



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros — De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2004	Miércoles 17 de marzo	Número 53

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

- De Burgos núm. 4. 777/2003. Pág. 2.
- De Burgos núm. 4. 416/2003. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 4. 860/2003. Pág. 3.
- De Burgos núm. 4. 787/2003. Pág. 3.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 3. 550/2003. Pág. 3.
- De Logroño núm. 2. 401/2002. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Modificación de las NN.SS. consistente en la delimitación y establecimiento de las condiciones urbanísticas del SAUI-3 en Villagonzalo Pedernales.* Pág. 4.

Plan Parcial de desarrollo del Sector Residencial (SAUR) «La Trampa», en Villagonzalo Pedernales. Págs. 4 y ss.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Economía y Hacienda. Págs. 10 y 11.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Depósito de estatutos de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Vacuno de Carne «Nuestra Señora del Carmen».* Pág. 11.

Tablas salariales para el año 2004 del Convenio Colectivo del Sector Provincial de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores de Burgos. Págs. 11 y 12.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Pág. 12.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección de Recaudación Ejecutiva. Págs. 12 y 13.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Miranda de Ebro. Págs. 13 y 14.

Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Pág. 14.

— CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS.

Hospital «Divino Valles». *Corrección de errores del anuncio relativo a la oferta de empleo público del Consorcio Hospitalario de Burgos para el año 2003.* Pág. 14.

— AYUNTAMIENTOS.

Buniel. *Estudio de Detalle «Camino de Cavia».* Págs. 14 y ss.

Merindad de Río Ubierna. Pág. 20.

Nidágula. Pág. 20.

Berlangas de Roa. Pág. 20.

Saldaña de Burgos. Pág. 20.

Valle de Mena. Pág. 21.

Modúbar de la Emparedada. *Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 21 y ss.

Villatueda. Pág. 23.

Puentedura. Pág. 23.

Campillo de Aranda. Pág. 23.

ANUNCIOS URGENTES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 24.

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Gerencia de Servicios Sociales de Burgos. *Subasta de bienes de esta Gerencia adquiridos por aceptación de la herencia de doña Gregoria Valtierra Susinos.* Págs. 24 y 25.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 25 y 26.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Madrid. Págs. 26 y 27.

— AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Sección de Servicios. Pág. 27.

Villalbilla de Burgos. Pág. 27.

Cardeñadijo. Pág. 28.

Cardeñajimeno. Pág. 28.

— JUNTAS VECINA ES.

Pinillos de Esgueva. Pág. 28.

Ruyales del Páramo. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas: 777/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0403256/2003.

Representados: Don Elmer Rodolfo Carvajal Guamoluisa y don Walter Misael Carvajal Guamoluisa.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 777/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 71/2004. – En Burgos, a 4 de febrero de 2004.

Vistos por mí, Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas n.º 777/2003 en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como implicados don Elmer Rodolfo Carvajal Guamoluisa y don Walter Misael Carvajal Guamoluisa, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Habiendo tenido noticia de los hechos denunciados y practicadas las diligencias oportunas, previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose día para la celebración del juicio preceptivo, citándose al Ministerio Fiscal y a las partes.

Segundo: Celebrado el juicio el día y hora señalado al efecto, compareció el Ministerio Fiscal informando en el sentido de que los hechos puedan ser calificados de una falta del artículo 636 del Código Penal.

Tercero: En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales en vigor.

Hechos probados. – El día 29 de abril de 2003 sobre las 8,45 horas don Elmer Rodolfo Carvajal Guamoluisa conducía el vehículo Rover 216 GSI, matrícula BU-3738-O propiedad de don el Elmer Rodolfo Carvajal Guamoluisa por la Plaza del Mío Cid, n.º 6, cuando fue requerido por los Agentes de la Policía Local con número de identificación profesional 2.237 y 2.144 para que exhibiera su documentación del vehículo resultando que carecía de seguro obligatorio de responsabilidad civil que amparase la circulación.

Fundamentos de derecho. –

Primero: Los hechos narrados anteriormente y que han sido declarados probados, son constitutivos de dos faltas de conducir careciendo de seguro obligatorio de responsabilidad civil prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal.

Segundo: De la misma aparecen como responsables en concepto de autores don Elmer Rodolfo Carvajal Guamoluisa y don Walter Misael Carvajal Guamoluisa como ha puesto de manifiesto la prueba practicada en plenario amén de lo obrante en fase de instrucción. El Policía con número de identificación profesional número 2.237 ha ratificado el contenido de su denuncia; D. Walter Misael Carvajal Guamoluisa ha declarado ser propietario del vehículo y ser conducido por su hermano y conocer ambos que carecía de seguro y que sin seguro de responsabilidad civil no puede conducirse. La Jefatura Provincial de Tráfico refleja la titularidad del vehículo y cómo hasta el 15 de mayo de 2003 no se hizo el seguro.

Tercero: El artículo 109 número 1 del Código Penal dice: «La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados»; y el artículo 110 del Código Penal dice: «La responsabilidad establecida en el artículo anterior comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales».

No ha lugar a fijar cantidad alguna.

Cuarto: Procede imponer a los condenados por mitad las costas procesales causadas, artículo 123 del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo. – Que debo condenar y condeno a don Elmer Rodolfo Carvajal Guamoluisa y a don Walter Misael Carvajal Guamoluisa como autores cada uno de ellos de una falta prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal de conducir sin poseer seguro obligatorio de responsabilidad Civil a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de seis euros y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal.

Se imponen a los condenados por mitad las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Elmer Rodolfo Carvajal Guamoluisa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 6 de febrero de 2004. – La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200401231/1264. – 190,00

52950.

Juicio de faltas: 416/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0400473/2003.

Representados: Don Germán Porras Anievas, don Issam El Aissaoui, don Richar Javier Ovalle Salazar, don Heriberto Reyes Rodríguez y don Wilier Abel Tapia Lora.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 416/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: Sentencia n.º 478/03.

En Burgos, a 27 de noviembre de 2003.

Vistos por mí, Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas n.º 416/2003 en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como implicados don Carmelo Villar Reinoso y don José David Palma Martínez en calidad de denunciados, don Richar Javier Ovalle Salazar, don Issam El Aissaoui, don Heriberto Reyes Rodríguez, don Wilier Abel Tapia Lora y don Germán Porras Anievas, en calidad de denunciados, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo. – Que debo condenar y condeno a don Richar Javier Ovalle Salazar, autor de dos faltas de lesiones previstas y penadas en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena por cada una de ellas de treinta días de multa con una cuota diaria de seis euros y debo condenar y condeno a don Issam El Aissaoui, autor de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617.1 del Código Penal a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de seis euros y la responsabilidad personal subsidiaria para cada uno de ellos del artículo 53 del Código Penal.

Don Richar Javier Ovalle Salazar y don Issam El Aissaoui indemnizarán solidariamente a don Carmelo Villar Reinoso en la cantidad de quinientos cincuenta euros (550 euros), y don Richar Javier Ovalle Salazar indemnizará a don José David Palma Martínez en la cantidad de cuatrocientos veintiséis euros (426 euros).

Que debo absolver y absuelvo a don Heriberto Reyes Rodríguez, don Wilier Abel Tapia Lora y don Germán Porras Anievas de los hechos contra ellos denunciados.

Se imponen a los condenados don Richar Javier Ovalle Salazar los dos tercios de las costas procesales causadas y a don Issam El Aissaoui un tercio de las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Germán Porras Anievas, don Issam El Aissaoui y don Heriberto Reyes Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 9 de febrero de 2004. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200401230/1263. — 120,00

52950.

Juicio de faltas: 860/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0403609/2003.

Representado: Don Martin Ivanov Diner.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de falta n.º 860/2003, se ha dictado al presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 73/04. — En Burgos, a 4 de febrero de 2004.

Vistos por mí, Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas n.º 860/2003 en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como implicado don Martin Ivanov Diner, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a don Martin Ivanov Diner como autor de una falta prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal por conducir sin poseer seguro obligatorio de responsabilidad civil a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de seis euros y la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, con imposición de las costas procesales al condenado.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Martin Ivanov Diner, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 6 de febrero de 2004. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200401232/1265. — 82,00

52950.

Juicio de faltas: 787/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0403296/2003.

Representados: Don Benito Lemus López y Transportes Integral Urgente, S.L.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de falta n.º 787/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 4 de febrero de 2004.

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez de Instrucción número cuatro de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 787/2003, seguida

por una falta de realización de actividades sin seguro obligatorio (636), habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, don Benito Lemus López y Transportes Integral Urgente, S.L.

Que habiendo retirado la acusación el Ministerio Fiscal y no habiendo parte que la sostenga particularmente, debo de absolver como absuelto, a don Benito Lemus López y Transportes Integral Urgente, S.L., de la falta que inicialmente se le imputó, con declaración de las costas de oficio.

Remítase testimonio de la presente a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos a los efectos oportunos por si se hubiera cometido una infracción de tráfico.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Transportes Integral Urgente, S.L., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 4 de febrero de 2004. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200401233/1266. — 84,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300573/2003.

01000.

N.º autos: Dem. 550/2003.

N.º ejecución: 107/2003.

Materia: Ordinario.

Demandados: Fogasa y Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 107/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Isabel Tomé Tomé contra la empresa Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 2.462,56 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad.

El Magistrado-Juez. — La Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 12 de febrero de 2004. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200401187/1225. — 60,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE LOGROÑO

N.I.G.: 26089 4 0200456/2002.

32300.

N.º autos: Dem. 401/2002.

N.º ejecución: Ejecución 131/2002.

Materia: Ordinario.

Demandado: Empresa César Urquiza Ruiz.

Dña Pilar Campos Fernández, Secretario del Juzgado de lo Social número dos.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento de ejecución 131/2002 que se sigue en este Juzgado a instancias de doña Inés Oyón Alba contra la empresa César Urquiza Ruiz por un principal acumulado de 4.684,28 euros más 753 euros provisionalmente calculados para costas e intereses, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días de la finca sita que se describe: Finca n.º 1.918, sita en el municipio de Padrones de Bureba, de naturaleza regadío; Paraje, La Toba; Nombre, Heredad de regadío; Código Postal, 09593; Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca al tomo 1.797, libro 20 y folio 197.

La subasta se celebrará el día 30 de marzo de 2004 a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Manzanera, números 4, 6 y 8, siendo la valoración de la finca a efectos de subasta, una vez practicada, en su caso, la liquidación de cargas de 45.362 euros.

La situación posesoria del inmueble es la siguiente: se desconoce.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el «Boletín Oficial» de la Comunidad, expido el presente en Logroño, a 10 de febrero de 2004. — La Secretario, Pilar Campos Fernández.

200401601/1614. — 68,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 5 de diciembre de 2003 de Aprobación Definitiva. Modificación de NN.SS. consistente en la delimitación y establecimiento de las condiciones urbanísticas del SAUI-3, promovida por don Pedro Silleras Alonso de Celada en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico constituida en el Sector. Villagonzalo Pedernales.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las NN.SS. de Villagonzalo Pedernales consistente en la reclasificación de suelo rústico común a urbanizable industrial en el extremo este del municipio. Linda por el oeste con la CN-1 y por el este con el Plan Parcial del término municipal de Burgos "Monte de la Abadesa". La superficie a reclasificar es de 134.975,35 m.² de uso global industrial y terciario.

La modificación se justifica en las necesidades de conexión y ordenación del conjunto con respecto a las infraestructuras del Plan Parcial "Monte de la Abadesa", para conseguir mayor coherencia en el diseño del conjunto».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 21 de enero de 2004. — El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Isturiz.

200400758/801. — 54,00

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 5 de diciembre de 2003 de aprobación definitiva. Plan Parcial de desarrollo del Sector de SAU Residencial (SAUR) «La Trampa», promovido por «M.D. Proycon, S.L.», en representación de la Junta de Compensación del Sector (en sustitución). Villagonzalo Pedernales.

Vistos la Ley 6/98, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio en los preceptos aplicables, la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 223/99 de 5 de agosto de la Consejería de Fomento por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/99, el Decreto 146/00 de 29 de junio de la Consejería de Fomento por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

La Comisión Territorial de Urbanismo en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Suelo Apto para Urbanizar Residencial (S.A.U.R.) "La Trampa", con una superficie total de 29.001,86 m.² de uso residencial y con una densidad edificatoria máxima de 20 Viv/Ha.».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107,

114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en calle Rigoberto Cortejoso, n.º 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 21 de enero de 2004. — El Delegado Territorial, Jaime Miguel Mateu Isturiz.

200400757/800. — 1.101,00

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el artículo 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

Relación de documentos que integran. —

PLAN PARCIAL DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR RESIDENCIAL (S.A.U.R.) «LA TRAMPA», CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 29.001,86 M.2 DE USO RESIDENCIAL Y CON UNA DENSIDAD EDIFICATORIA MAXIMA DE 20 VIV/HA. VILLAGONZALO PEDERNALES

— Acuerdo.

— Índice.

A) Memoria:

1. Antecedentes.

2. Información urbanística.

3. Memoria justificativa de la ordenación y sus determinaciones.

4. Consideraciones finales.

B) Anexos a la memoria.

C) Ordenanzas reguladoras.

D) Plan de etapas.

E) Estudio económico-financiero.

— Relación de planos.

F) Planos de información.

Plano I.01. Situación.

Plano I.02. Emplazamiento.

Plano I.03. Planeamiento vigente.

Plano I.04. Estado actual topográfico.

Plano I.05. Catastral de referencia.

Plano I.06. Límites del sector y fincas aportadas.

Plano I.07. Delimitación superpuesto con topográfico.

Plano I.08. Edificaciones, usos y vegetación existente.

Plano I.09. Servicios urbanos existentes.

G) Planos de proyecto.

Plano P.01. Zonificación.

Plano P.02. Red viaria y peatonal.

Plano P.03. Red viaria y peatonal. Perfiles longitudinales.

Plano P.03'. Red viaria y peatonal. Pendientes.

Plano P.04. Red viaria y peatonal. Secciones tipo.

Plano P.05. Parcelación.

Plano P.06. Reparcelación propuesta.

Plano P.07. Esquema de red de abastecimiento.

Plano P.08. Esquema de red de saneamiento de aguas pluviales.

Plano P.09. Esquema de red de saneamiento de aguas fecales.

Plano P.10. Esquema de red de distribución de energía eléctrica.

Plano P.11. Esquema de red de comunicaciones.

Plano P.12. Esquema de red de gas natural.

Plano P.13. Esquema de red de alumbrado público.

Plano P.14. Esquema de red de recogida neumática de RSU.

Plano P.15. Cesiones.

Plano P.16. Superpuesto ordenación-topográfico.

Plano P.17. Superpuesto ordenación-fincas aportadas.

Plano P.18. Cumplimiento Ley de Carreteras.

— Memoria vinculante.

— Normas urbanísticas.

* * *

MEMORIA VINCULANTE

3. — MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION Y SUS DETERMINACIONES

3.1. JUSTIFICACION DE SU CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El artículo 19 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León establece para el suelo urbanizable delimitado, sin ordenación detallada establecida directamente por el planeamiento general, que los propietarios de terrenos tendrán derecho a: «..... promover la urbanización de sus terrenos, presentando al Ayuntamiento un Plan Parcial que establezca la ordenación detallada del sector, cuya aprobación les otorgará los derechos

En este sentido, resulta procedente la iniciativa emprendida por los propietarios de los terrenos del Sector que, en ejercicio de sus derechos, presentan a tramitación este Plan Parcial, resultando obvia la conveniencia y oportunidad de su desarrollo teniendo en cuenta básicamente, la necesidad que se tiene en el municipio de aumentar la oferta de suelo residencial, con objeto de acoger demanda residencial no cubierta con la oferta que se produce en Burgos, al ser un núcleo muy próximo a la capital de la provincia, así como poner en el mercado parcelas de protección pública en cuantía del 10% del total.

Además, el Sector «La Trampa» resulta estratégico en la extensión racional del municipio de Villagonzalo Pedernales por la zona sur prolongando los desarrollos de tipo residencial Unifamiliar existentes en el casco urbano proporcionando una correcta ordenación, entroncada con el casco, y facilitando asimismo, la consecución de algunos Sistemas Generales ligados al mismo.

3.2. DELIMITACION DEL SECTOR Y SISTEMA DE ACTUACION.

La delimitación del presente Plan Parcial de Ordenación «La Trampa» es la misma que la recogida en la Modificación Puntual de las NN. SS. que propició la reclasificación del Area como Suelo Urbanizable delimitado, según se aprecia en el plano I.03. Planeamiento vigente, sin más precisión que la inherente a un documento más concreto que desarrolla lo dispuesto en el general, con la debida interpretación de los linderos existentes, (casco urbano de Villagonzalo Pedernales y vereda de Motilla por su zona este, carretera de Albillos por su zona norte y delimitación de parcelas por la zona oeste y sur).

La unidad tiene forma sensiblemente cuadrangular y cuenta con una superficie delimitada de 29.001,86 m.2.

El presente Plan Parcial propone el Sistema de Compensación para el desarrollo del Sector, de acuerdo también con lo establecido por las NN.SS., ratificándolo el Proyecto de Actuación que se acompaña como documento n.º 2.

3.3. OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION DEL TERRITORIO.

3.3.1. *Objetivos del Plan Parcial:*

— Diseñar una parcelación y zonificación de usos racional que favorezca la calidad de la vida en el futuro barrio de Villagonzalo Pedernales.

— Ubicar las dotaciones y equipamientos legales obligatorios, contrastándolas como criterio orientativo, también, con los estándares del Anexo del Reglamento de Planeamiento, a pesar de estar derogados.

— Dotar a la unidad de una red viaria adecuada que se apoye en el sistema viario existente, prolongando las calles de enlace con el casco urbano.

– Conectar la red viaria de la ordenación proyectada con los caminos existentes, para mantener la accesibilidad a fincas rústicas, proponiendo la posible realización de una rotonda de enlace entre la calle San Vicente, la vereda de Motilla y el camino del cementerio.

– Establecer los servicios urbanos de los que se debe dotar a la unidad, que se desarrollan en el documento n.º 3 correspondiente al Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación.

– Proyectar la parcelación de forma que facilite las cesiones y asignaciones en la reparcelación que se acompaña como documento n.º 2 correspondiente al Proyecto de Actuación de la Unidad.

– Establecer unas bases coherentes para la gestión de la actuación.

3.3.2. Criterios de planeamiento:

– Cumplimiento de los requerimientos de las NN.SS. para el Sector.

– Definir estrictamente las determinaciones propias exigibles al Plan Parcial, con el objetivo de no condicionar innecesariamente el diseño arquitectónico y espacial.

– Agrupar en lo posible las dotaciones, con el objeto de no disponer de terrenos que, como norma general pueden sufrir un largo abandono y deterioro.

– Justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, respecto a «Sostenibilidad y protección del medio ambiente».

– Justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, respecto a «Protección del patrimonio cultural».

– Justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, respecto a «Calidad urbana y cohesión social».

3.3.3. Criterios de diseño más concretos:

Las NN.SS. establecen para este Sector un uso característico Residencial Unifamiliar, en cualquiera de sus formas, (aislada, pareada o en hilera) fijando una baja densidad (20 viv/Ha.) que permita una urbanización de calidad.

En el diseño realizado se cumplen las determinaciones de las fichas previstas para la Unidad no llegándose a agotar la totalidad del aprovechamiento bruto previsto (0,5 m.²/m.²).

La ordenación introduce dos viales de comunicación sensiblemente perpendiculares a la carretera de Albillos que conectarán con otros dos viales transversales, dando salida al Sector por la zona sur-este para enlazar con el camino del cementerio, con objeto de conectar con el área urbanizada bajo el cementerio. Con esta solución se permite una perfecta conexión con los viales existentes proporcionando una circulación fluida y abierta que impide la formación de «guetos» indeseables.

Por el sùr uno de los viales perpendiculares a la carretera de Albillos se prolonga hasta el límite del Sector con objeto de poder conectarlo con futuros desarrollos urbanísticos permitiendo correctos enlaces entre sectores.

En aplicación de la Ley de Carreteras de Castilla y León es preciso establecer las zonas de protección de la carretera BU-V-1003 de Villagonzalo a Albillos existiendo las siguientes restricciones:

Artículo 16. – Zona de Dominio Público: 3 m. desde el borde de la explanación.

Artículo 17. – Zona de Servidumbre: 8 m. desde el borde de la explanación.

Artículo 18. – Zona de Afección: 30 m. desde el borde de la explanación.

Artículo 20. – Línea de Edificación: 18 m. desde la línea blanca del arcén de la vía.

En las zonas de dominio público y servidumbre no se podrá realizar edificación o instalación alguna, únicamente se han previsto zonas pavimentadas de acera y acceso a las edificaciones y los ajardinamientos de parcelas privadas con sus vallados que

se encuentran en la zona de afección, debiéndose ajustar los vallados de las parcelas a la reglamentación sectorial de aplicación.

En la zona de afección, podrán realizarse edificaciones, pero en ningún caso a menos de 18 m. de la línea blanca del arcén habiéndose señalado en la documentación gráfica la línea límite de edificación.

En cuanto a las parcelas más próximas a la carretera BU-V-1003 deberán respetar la línea de edificación que marca la Ley de Carreteras de Castilla y León (18,00 m.), extremo que queda expresamente reseñado en el proyecto de parcelación, no pudiendo edificar ningún elemento ni sobre ni bajo rasante en la zona de afección por fuera de la mencionada línea límite de edificación.

Las parcelas dotacionales se han agrupado en la zona central del Sector, en una ubicación estratégicamente situada y de gran facilidad de acceso tanto para los propietarios del Sector como para los actuales residentes de Villagonzalo Pedernales por lo que constituirá una zona de uso y disfrute de toda la población.

La trama viaria propuesta, propicia la formación de una trama sensiblemente ortogonal, definiendo un conjunto de «manzanas» que alojará la edificación residencial.

Dichas manzanas podrán ser objeto de una ordenación razonablemente uniforme edificatoria, o bien, definiendo sus correspondientes parámetros, remitirlas a ordenaciones más libres o singulares mediante, quizá, la figura de Estudios de Detalle.

3.4. ALTERNATIVAS DE LA ORDENACION.

El presente Plan Parcial, de iniciativa particular, después del estudio de diferentes propuestas, considerando los objetivos y criterios anteriormente expuestos, desarrolla la más conveniente, por lo que no se estima necesaria la inclusión de otras soluciones alternativas en este Plan Parcial, habiendo sido consecuencia de otras ordenaciones anteriores que se han desestimado por diversos motivos, siendo ésta la resultante y definitiva a aprobar.

NORMAS URBANISTICAS

C) ORDENANZAS REGULADORAS

Capítulo 1. – GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

Artículo 1. – En el ámbito del sector «La Trampa», que desarrolla el presente Plan Parcial, serán de aplicación con carácter general las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villagonzalo Pedernales en todo lo no regulado específicamente por las presentes Ordenanzas. Asimismo, se cumplirá por la urbanización, las determinaciones de la Ley 3/98, de 24 de junio sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y el Reglamento que la desarrolla (Decreto 217/2001 de 30 de agosto. «Boletín Oficial de Castilla y León» de 4 de septiembre de 2001).

Artículo 2. – Las presentes Ordenanzas Urbanísticas tienen por objeto reglamentar de manera más precisa el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, resultantes de la ordenación del Sector «La Trampa».

Artículo 3. – Los documentos del presente Plan Parcial son determinantes de la ordenación del Sector, debiendo condicionarse a ellos los proyectos que lo desarrollen.

En caso de duda o discrepancias entre documentos, el orden de preferencia será el siguiente:

1. Planos de Proyecto.
2. Ordenanzas reguladoras.
3. Memoria.
4. Plan de etapas.
5. Estudio económico-financiero.
6. Planos de información.

Capítulo 2. – REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

2.1. CALIFICACION DEL SUELO Y USOS PORMENORIZADOS.

Artículo 4. – Los usos detallados del Sector «La Trampa», consecuencia de la ordenación, con sus superficies y porcentajes, y expresión del carácter del dominio público o privado y de la categoría del uso, son como sigue:

CUADRO DE ZONIFICACION, USOS Y SUPERFICIES						
DOMINIO	USO	CLASE	PARCELA	SUPERFICIE m2	%	
PUBLICO	COMUNICACIONES	RED VIARIA	CALZADAS	3.764,71 m2	12,98%	
			ACERAS	4.241,37 m2	14,62%	
			APARCAMIENTOS	1.395,00 m2	4,81%	
TOTAL USO COMUNICACIONES				9.401,08 m2	32,42%	
PUBLICO	DOTACIONES PARQUES / JARDINES	JARDIN	ZV	1.746,19 m2	6,02%	
TOTAL USO DOTACIONES DE PARQUES Y JARDINES				1.746,19 m2	6,02%	
PUBLICO	DOTACIONAL	EQUIP SOCIALES	EQ	1.742,53 m2	6,01%	
PRIVADO	SERVICIOS COM.	INSTALACIONES (GAS)	SC1	247,53 m2	0,85%	
PRIVADO	SERVICIOS COM.	INSTALACIONES (C.T.)	SC2	83,25 m2	0,29%	
TOTAL USO DOTACIONAL				2.073,31 m2	7,15%	
PRIVADO	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	RU1	3.474,08 m2	11,98%	12 Viv
			RU2	2.089,23 m2	7,20%	8 Viv
			RU3	1.634,69 m2	5,64%	6 Viv
			RU4	1.567,48 m2	5,40%	6 Viv
			RU5	3.352,94 m2	11,56%	12 Viv
			RU6	2.315,44 m2	7,98%	8 Viv
			RU7	1.347,42 m2	4,65%	6 Viv
TOTAL USO RESIDENCIAL				15.781,28 m2	54,41%	58 Viv
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR				29.001,86 m2	100,00%	

Artículo 5. – Será de dominio público el suelo destinado a red viaria, rodada y peatonal, aparcamientos vinculados, la parcela de Espacios Libres ZV y la parcela de Equipamiento Público EQ.

Artículo 6. – Serán de dominio privado las parcelas de uso residencial «RU» y las de Servicios Comunes del Sector SC1 y SC2 en las que se ubicarán los depósitos de gas propano comunitarios y el centro de transformación respectivamente.

Artículo 7. – El régimen de compatibilidad entre los usos por menorizados dentro del Plan Parcial, será el establecido por las Normas Subsidiarias.

2.2. PARCELACION. ORDENANZAS PARA PROYECTOS DE PARCELACION O REPARCELACION.

Artículo 8. – La parcelación definida tiene carácter vinculante por lo que respecta a las parcelas dotacionales establecidas por el Plan Parcial y de cesión obligatoria, en virtud de lo establecido por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

La parcelación se recoge en el plano P.04. – Parcelación y en el cuadro incorporado a este artículo.

CUADRO DE PARCELACION

PARCELA	USO	DOMINIO	SUPERFICIE	Nº VIVIENDAS TAMAÑO MEDIO	EDIFICABILIDAD MAXIMA	Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS	
						LIBRES	VPR
RU 1	RESIDENCIAL	PRIVADO	3.474,08 m2	12 (150.586 m2/v)	1.807,04 m2	12 Viv	0 Viv
RU 2	RESIDENCIAL	PRIVADO	2.089,23 m2	8 (150.586 m2/v)	1.204,69 m2	8 Viv	0 Viv
RU 3	RESIDENCIAL	PRIVADO	1.634,69 m2	6 (150.586 m2/v)	903,52 m2	6 Viv	0 Viv
RU 4	RESIDENCIAL	PRIVADO	1.567,48 m2	6 (150.586 m2/v)	903,52 m2	6 Viv	0 Viv
RU 5	RESIDENCIAL	PRIVADO	3.352,94 m2	12 (150.586 m2/v)	1.807,04 m2	12 Viv	0 Viv
RU 6	RESIDENCIAL	PRIVADO	2.315,44 m2	8 (150.586 m2/v)	1.204,69 m2	8 Viv	0 Viv
RU 7	RESIDENCIAL	PRIVADO	1.347,42 m2	6 (145,01 m2/v)	870,06 m2	0 Viv	6 Viv
SC1 (Pv)	SERVICIOS COM.	PRIVADO	247,53 m2				
SC2 (Pv)	SERVICIOS COM.	PRIVADO	83,25 m2				
TOTAL PARCELADO PRIVADO			16.112,06 m2		8.700,56 m2	52 Viv	6 Viv
ZV	DOTACIONAL	PUBLICO	1.746,19 m2	0,02 m2 e / m2 s Según NNSS	34,92 m2		
EQ	DOTACIONAL	PUBLICO	1.742,53 m2	2,5 m2 e / m2 s Según NNSS	4.356,33 m2		
TOTAL PARCELADO PUBLICO			3.488,72 m2		4.391,25 m2		
TOTAL PARCELADO			19.600,78 m2				

Artículo 9. – Las parcelas de uso residencial de dominio privado: RU 1 a RU 7 que configuran manzanas independientes, serán parcelables o segregables a través del Proyecto de Reparcelación, (documento n.º 2 del Proyecto) que establecerá las parcelas («subparcelas» de las anteriores) de reemplazo o resultantes de la adjudicación a los diferentes propietarios del Sector y al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales en proporción a sus respectivos derechos.

Dichas parcelas o subparcelas resultantes serán indivisibles no pudiendo ser objeto de segregación.

Artículo 10. – Las parcelas resultantes de la reparcelación tendrán en todo caso asignada su carga de urbanización, que será la que se establece en el Proyecto de Reparcelación como cuenta de liquidación provisional.

Artículo 11. – Las obras mínimas de urbanización a ejecutar y costear por los propietarios de terrenos, en proporción a sus derechos, serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, riego e incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de gas propano.
- Red de telefonía.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería y mobiliario urbano en el sistema local de espacios libres.

Artículo 12. – Los propietarios de las parcelas, o sus adquirentes, tendrán la obligación de la ejecución de las obras de urbanización y de su conservación hasta su recepción por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Artículo 13. – La valoración de las fincas aportadas se hará en función de su superficie ya que todas tienen el mismo aprovechamiento y características.

Artículo 14. – La ordenación del Plan Parcial respeta la densidad máxima prevista en la Ley 5/99, y en la Modificación Puntual de las NN.SS. que originó la reclasificación del Sector como Suelo Urbanizable, limitada a 20 viv/Ha., teniendo asignada cada manzana el número máximo de viviendas previsto, no pudiéndose variar, en ningún caso, el número de viviendas asignado a cada manzana.

Artículo 15. – *Parcela mínima.*

A efectos de la reparcelación a realizar de las manzanas edificables y/o segregaciones posteriores, la parcela mínima será de 150 m.² con un frente mínimo de 6,00 m. de anchura, debiendo poder inscribirse en la misma un círculo de al menos 6,00 m. de diámetro.

Artículo 16. – La tipología prevista para las manzanas residenciales RU 1 a RU 6 fruto de la dimensión de las manzanas será de vivienda pareada debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad las servidumbres de adosamiento en los linderos correspondientes.

Artículo 17. – En la manzana RU 7 destinada a la ejecución de viviendas con algún régimen de protección (VPR) se prevé la tipología de viviendas en hilera adosadas por los cuerpos de garaje y agrupadas las viviendas dos a dos, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad las servidumbres de adosamiento en los linderos laterales.

Artículo 18. – El Proyecto de Reparcelación establecerá las parcelas de propiedad municipal capaces de albergar el 10% del aprovechamiento lucrativo que se debe ceder al Ayuntamiento por Ley, sin perjuicio del que pueda resultar adjudicatario por sus propiedades patrimoniales. La parcela correspondiente al 10% de cesión, estará libre de cualquier carga de urbanización, debiendo hacerse constar así en dicho Proyecto de Reparcelación.

Artículo 19. – En aplicación de los criterios de diversidad urbana previstos en la Ley 10/2002, de la totalidad de viviendas del Sector al menos el 10% contará con algún régimen de protección pública (VPR), extremo ya tenido en cuenta en la redacción de este Plan Parcial y en la zonificación del mismo designando la parcela RU 7 con uso VPR que será asignada al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales correspondiente a la cesión obligatoria del 10%.

2.3. ORDENANZAS PARA LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 20. – Se podrán formular Estudios de Detalle cuando fuera preciso modificar la ordenación detallada establecida en este Plan Parcial, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables, con el alcance y contenido propio de estos instrumentos según lo establecido en la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 21. – En ningún caso se superará la edificabilidad ni número de viviendas máximo asignada en el Proyecto de Reparcelación a la parcela o parcelas que se incluyan en el ámbito del Estudio de Detalle.

2.4. ORDENANZAS PARA LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

Artículo 22. – El Proyecto de Urbanización tendrá como finalidad llevar a la práctica la realización material de las determinaciones correspondientes de este Plan Parcial.

Artículo 23. – El Proyecto y las obras de Urbanización no podrá modificar las previsiones contenidas en el presente Plan Parcial, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por la ejecución material de las obras, replanteo, etc.

Artículo 24. – El contenido y documentación del Proyecto de Urbanización cumplirá con lo establecido en los artículos 67.2, 67.3, 67.4, 67.5, 68, 69.1 y 70 del RPU.

Artículo 25. – Los niveles de dotaciones de servicios y estándares de calidad para la red viaria pública, red de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, red de evacuación de aguas residuales y pluviales, red de energía eléctrica y alumbrado público, cumplirán lo indicado en el Capítulo 4.4 «Condiciones Generales de Urbanización» de las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales.

Artículo 26. – La inspección tanto urbanística como técnica de la ejecución de las obras de urbanización podrá ser ejercida por los Servicios Técnicos municipales, desde el comienzo de aquélla hasta su recepción definitiva, sin perjuicio de la dirección facultativa de las mismas.

Capítulo 3. – NORMAS DE EDIFICACION

3.1. CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 27. – Las obras de edificación se situarán en la parcela dentro del área de movimiento definido por los retranqueos mínimos obligatorios a linderos señalados en el artículo 38 de las presentes Ordenanzas Urbanísticas. Por fuera de las áreas de movimiento únicamente podrá sobresalirse con voladizos que constituyan balcones, miradores, cuerpos volados cerrados, aleros, marquesinas, o con porches cubiertos dejando altura libre por debajo de los mismos de al menos 2,50 m. y una distancia mínima a linderos de 2,00 m.

Artículo 28. – Las alineaciones de parcela son las definidas en la documentación gráfica de este Plan Parcial de Ordenación.

Artículo 29. – Las obras de edificación se adaptarán a las rasantes resultantes del Proyecto y Obras de Urbanización, de modo que quede garantizada la accesibilidad a los usos establecidos.

Artículo 30. – El entronque de las redes interiores de los edificios a las exteriores de urbanización se efectuará en los puntos indicados en los planos específicos de los Proyectos de Edificación. Estos procurarán el mínimo de afección de las redes exteriores.

3.2. LICENCIAS DE EDIFICACION O USOS DEL SUELO.

Artículo 31. — La condición de solar es la establecida en el artículo 22 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 32. — Podrán concederse licencias de obras con la condición de la ejecución simultánea de las obras de urbanización, previa prestación de las garantías correspondientes y con el compromiso de la no ocupación hasta la finalización de la urbanización.

Artículo 33. — Podrá exigirse la presentación del oportuno Estudio de Detalle en todos los casos en que se solicite una modificación de tipo arquitectónico que pueda incidir en las características de las edificaciones colindantes de otras propiedades, con objeto de garantizar el buen resultado estético.

3.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS EDIFICACIONES.

— *Ambito y características.*

Artículo 34. — El uso Residencial Unifamiliar es el característico del Sector «La Trampa» que desarrolla este Plan Parcial apareciendo grafiadas las manzanas edificables con la sigla RU habiendo un total de siete manzanas en el Sector.

En función de la tipología edificatoria, se establecen dos Ordenanzas:

— *Vivienda unifamiliar pareada. Ordenanza 01:* Las edificaciones se agrupan de dos en dos, adosadas por uno de sus linderos laterales, con retranqueo respecto de la alineación exterior y los restantes linderos.

— *Vivienda unifamiliar adosada en hilera. Ordenanza 02:* Las edificaciones, forman líneas de casas, entre medianerías, es decir, adosadas por sus dos linderos laterales y con un retranqueo uniforme respecto de la alineación exterior.

Artículo 35. — En las manzanas edificables se asigna el tipo de ordenanza de aplicación.

Vivienda libre, RU 1 a RU 6, Ordenanza 01.

Vivienda VPR, RU 7, Ordenanza 02.

3.4. REGULACION SEGUN EL SUELO.

Artículo 36. — Las ordenanzas para el Uso Dotacional y Espacios Libres (ZV, EQ) serán las establecidas por las NN.SS. de Villagonzalo Pedernales según se especifica a continuación:

Uso Dotacional, Ordenanza n.º 7, edificaciones singulares.

Uso Espacios Libres, Ordenanza n.º 8, espacios verdes.

Artículo 37. — En el Uso Residencial Unifamiliar, serán de aplicación, para todo lo no regulado en las presentes ordenanzas lo establecido en la Ordenanza n.º 2 de las NN.SS. referentes a Vivienda Agrupada así como el Título III. — Normas Urbanísticas en las que se fijan las Normas Urbanísticas Generales de Edificación y Urbanización (epígrafe 4).

3.5. ORDENANZAS EDIFICACION.

Artículo 38. — *Posición de la edificación.*

Se establecen los siguientes retranqueos a linderos en función del tipo edificatorio:

a) Ordenanza 01. — Vivienda Unifamiliar pareada.

Retranqueos:

≥ 5 m. a lindero frontal.

— Sin retranqueo en el lindero lateral común con la edificación contigua previo establecimiento en el Registro de la Propiedad de la correspondiente servidumbre.

≥ 3 m. en el otro lindero lateral.

≥ 3 m. en el lindero testero de fondo.

Podrán adelantarse los garajes situados en planta baja hasta la alineación oficial, con una única planta de altura y un ancho máximo de 3,50 m. por vivienda.

b) Ordenanza 02. — Vivienda Unifamiliar adosada en hilera.

Retranqueos:

≥ 5 m. a lindero frontal.

— Sin retranqueo a linderos laterales previo establecimiento en el Registro de la Propiedad de la correspondiente servidumbre.

≥ 3 m. en el lindero testero de fondo.

El número máximo de viviendas en una misma hilera será de ocho, debiendo retranquear las edificaciones de los extremos 3,00 m. respecto del lindero lateral, debiendo tratar como fachada los testeros de la hilera.

Además podrán autorizarse retranqueos de la edificación respecto de la medianería, a ambos lados de la misma para formar parámetros enfrentados con hueco en su caso, previo establecimiento de la correspondiente servidumbre inscrita en el Registro de la Propiedad. El retranqueo será como mínimo de 3,00 m. en cada una de las parcelas.

La tipología prevista es que las viviendas se agrupen dos a dos por uno de los linderos y por el otro lindero se adosen por los cuerpos de garaje de una sola planta.

Artículo 39. — *Edificabilidad.*

La edificabilidad de las manzanas edificables (públicas o privadas) se encuentra asignada por el Plan Parcial, y será repartida en el correspondiente Proyecto de Reparcelación para cada parcela edificable resultante, debiendo llevar aparejado asimismo el número máximo de viviendas a edificar en cada una de ellas.

— Las parcelas edificables deberán dotar obligatoriamente de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela para dar cumplimiento a las dotaciones obligatorias, no computando el uso de garaje a efectos de edificabilidad independientemente de la planta en la que se ubique.

— No computará la edificación o espacios ubicados bajo rasante.

— En planta bajo cubierta computarán únicamente los espacios con altura libre superior a 1,50 m.

— Los cuerpos volados cerrados computarán a efectos de edificabilidad no así las terrazas, balcones y espacios de porche cubierto que no computan en el ámbito del Plan Parcial.

Artículo 40. — *Ocupación.*

La ocupación máxima, para el uso residencial unifamiliar viene limitada por las líneas de retranqueo obligatorio respecto a linderos, debiendo en todo caso ser inferior al 80% de la superficie de parcela según la ficha de la Unidad de Actuación.

El fondo máximo de la edificación será de 15,50 m. y podrá ubicarse en cualquier punto del área de movimiento fijado para cada parcela en aplicación de los retranqueos mínimos obligatorios.

Para el resto de los usos dotacionales y espacios libres se estará a lo regulado en las Ordenanzas 7 y 8 de las NN.SS. y las modificaciones que las mismas puedan sufrir.

Artículo 41. — *Altura de la edificación.*

La altura máxima de la edificación, en todos los casos, será de dos plantas sobre rasante autorizándose el aprovechamiento del espacio bajo cubierta.

La planta bajo cubierta tendrá una superficie máxima computable equivalente al 50% de la superficie de la planta inmediatamente inferior, autorizando su uso vividero, no contabilizando como planta si cumple lo establecido en las condiciones generales de edificación de las NN.SS. No se autorizan buhardillas ni buhardillas aunque sí los pequeños huecos tradicionales en fachada para iluminación y ventilación y también ventanas de tejado tipo Velux con las limitaciones de dimensión previstas en las NN.SS. y sus modificaciones puntuales posteriores.

En todo caso la altura máxima desde la rasante del terreno en contacto con la edificación a cara inferior del forjado de techo de planta primera será de 7,00 m.

La pendiente máxima de cubierta en todos los faldones será del 35% debiendo situarse la cumbrera dejando una altura libre máxima de 3,20 m. sobre el último forjado.

Artículo 42. — *Altura de pisos.*

La altura de pisos será como mínimo 2,90 m. que permita dejar una altura libre de 2,60 m.

Los semisótanos tendrán la cara superior de su forjado de techo como máximo a 1,00 m. sobre la rasante del terreno en contacto con la edificación. En caso de superar dicha altura computarán como una planta sobre rasante en el cómputo de la altura global, la altura libre mínima de esta planta semisótano será de 2,20 m.

La planta primera podrá plantearse con el forjado cubierta inclinada como techo con altura mínima de 2,00 m. en la zona más baja.

Artículo 43. – Condiciones estéticas.

A) Cuando se trate de ordenaciones de viviendas en hilera el número máximo de viviendas agrupadas contiguas será de ocho (8), debiendo interrumpirse la continuidad mediante la creación de paramentos enfrentados que cumplan las condiciones impuestas en estas Ordenanzas.

Los espacios de retranqueo a alineaciones exteriores no podrán ocuparse, en ningún caso, con ningún tipo de construcciones, excepto las rampas de acceso a garajes, semisótanos, y los cuerpos de garaje autorizados hasta alineación oficial con anchura máxima de 3,50 m. por vivienda.

B) Tanto en viviendas unifamiliares pareadas como en hilera, deberán realizarse proyectos unitarios para garantizar que la composición de fachadas así como los materiales empleados sean iguales.

Los retranqueos laterales podrán medirse por vuelos y porches cubiertos siempre que respeten un mínimo de 2,00 m. al límite de propiedad.

C) Se autorizan los cuerpos volados cerrados con saliente máximo de 0,80 m. pudiendo invadir con el vuelo los espacios de retranqueo obligatorio, computando dichos vuelos a efectos de edificabilidad y con anchura máxima del 30% de la línea de fachada en cada fachada:

D) Se autorizan las terrazas y balcones, con antepechos calados o de fábrica, y también los miradores y galerías con un saliente máximo de 0,75 m. desde la alineación oficial.

E) Se autorizan los retranqueos de la línea de fachada con un fondo máximo de 1,00 m. limitando el ancho de los mismos al 50% de la línea de fachada.

F) Materiales.

1. Fachadas: La elección de materiales es libre, recomendándose la utilización de los siguientes materiales:

- Módulos prefabricados de hormigón.
- Aplacados de piedra natural.
- Revestimientos continuos de mortero monocapa o enfoscados con pintura pétreo y/o estuco.
- Ladrillo cara vista color rojo o pardos.

Se prohíbe la utilización de los siguientes materiales:

- Bloque visto de hormigón o cerámico.
- Ladrillo vidriado brillante.

El vallado de las parcelas se realizará en materiales similares a los utilizados en las fachadas de la edificación debiendo adjuntar los proyectos de edificación detalle del cerramiento de las parcelas.

2. En cubierta se recomienda la utilización de:

- Teja cerámica roja o envejecida.
- Láminas metálicas (cobre, zinc, etc.).
- Láminas asfálticas protegidas (Tégola).

Se prohíbe la utilización de:

- Teja negra.
- Teja de hormigón.
- Placas de fibrocemento ondulado.

3. Carpinterías de ventana:

– Se autorizan todas excepto las de aluminio anodizado en color plata, oro o bronce.

3.6. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

Artículo 44 – La edificabilidad máxima admitida sobre cada parcela es la indicada en el cuadro de parcelación del Plan Parcial o la que finalmente resulte de posteriores instrumentos de parcelación y gestión, que implique segregación de las parcelas principales establecidas en este documento.

Artículo 45. – Los Proyectos de Edificación concretarán la organización espacial de la edificabilidad asignada a la parcela soporte, su distribución entre los usos principal y complementarios compatibles y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la parcela. En particular justificarán el cumplimiento de los estándares mínimos de dotación de aparcamientos en parcela propia (1 plaza por vivienda).

3.7. CONDICIONES DE USO.

Artículo 46. – Las condiciones de uso se regularán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 4.3 de las Normas Subsidiarias de Villagonzalo Pedernales.

El régimen de compatibilidad entre usos pormenorizados quedará regulado por los mismos criterios establecidos en las NN.SS.

Artículo 47. – Son usos compatibles con el característico residencial unifamiliar los siguientes: Dotacionales, terciarios, equipamientos comunitarios y alojamiento colectivo.

Se prohíben los usos industriales, ganaderos y agrícolas, así como la vivienda colectiva.

3.8. CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

Artículo 48. – Con carácter general, en lo no regulado en este apartado, será de aplicación el Capítulo 4.2.2 de las Normas Subsidiarias de Villagonzalo Pedernales.

Artículo 49. – Las plantas de sótano y semisótano no podrán ser dedicadas al uso de alojamiento en consonancia con lo establecido por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 50. – En cualquier caso, la altura libre de piso en el uso residencial no podrá ser inferior a dos metros y sesenta centímetros (2,60 m.) al menos en el 60% de su superficie útil.

Artículo 51. – Las piezas habitables tendrán iluminación natural y ventilación directa, pudiendo admitirse el empleo de galerías acristaladas, terrazas y tendedores, en su caso.

Artículo 52. – Exclusivamente para iluminación y ventilación de cuartos de baño, aseos, escalera, despensas, trasteros y demás dependencias análogas, se admitirá la existencia de patinillo, que se dispondrá a razón de medio metro cuadrado (0,50 m.²) por planta. Su lado mínimo será de 0,75 m. La ventilación de estas dependencias podrá efectuarse también por chimenea de ventilación tipo shunt o similar.

Con las presentes Ordenanzas Urbanísticas y resto de la documentación escrita (Memoria, Plan de Etapas y Estudio Económico Financiero) y planos de Información y Proyecto que se acompañan, queda definido el Plan Parcial de Ordenación del Sector «La Trampa» de las NN.SS. Municipales de Villagonzalo Pedernales.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Economía y Hacienda

Citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados o sus representantes, que se relacionan

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha

notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido el plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (n.º 230/1963, de 28 de diciembre).

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado (si se halla situado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León), o en la Delegación o Administración correspondiente de la Agencia Tributaria (si el domicilio está fuera de la Comunidad Autónoma).

Burgos, a 28 de enero de 2004. — El Jefe del Servicio Territorial de Economía y Hacienda, J. Javier Villagra Blas.

200400964/983. — 75,00

* * *

— Órgano que la tramita: Oficina liquidadora de D.H., Briviesca, calle Mayor, n.º 60, 09240 Briviesca (Burgos).

Sujeto pasivo o su representante	Procedimiento que motiva la citación
13297907-C Ortega Izquierdo, Alfredo Ds. Diseminados, s/n. 09258 Castil de Peones (Burgos)	09-DBRV-SYD-LSU-03-000344 Liq. Sucesiones
13085983-H Ortega Izquierdo, José Carlos Mn. Municipio, s/n. 09258 Castil de Peones (Burgos)	09-DBRV-SYD-LSU-03-000345 Liq. Sucesiones
13276441-J Marina Ahedo, Luis Pz. Vega de, n.º 8-3.º 09002 Burgos	09-IBRV-TPA-LTP-03-000163 Liq. Transmisiones Patrimon.

— Órgano que la tramita: Oficina liquidadora de D.H., Belorado, calle Redecilla del Campo, n.º 1, 09250 Belorado (Burgos).

X-504392-W Staffolani León, Silvia Teresa C/. Secundino Esnaola, n.º 18-5.º lz. 20002 San Sebastián (Guipúzcoa)	09-IBLR-TPA-LTP-03-000136 Liq. Transmisión Patrimon.
--	---

— Órgano que la tramita: Oficina liquidadora de D.H., Miranda de Ebro, calle Doctor Fleming, n.º 12, 09200 Miranda de Ebro (Burgos).

13300957-B Santos Inchausti, María C/. Concepción Arenal, n.º 19-5.º C 09200 Miranda de Ebro (Burgos)	09-IMRE-TPA-LTP-03-000174 Liq. Transmisiones Patrimon.
--	---

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y a los efectos prevenidos en dicho texto legal que mantiene vigente la regulación normativa que establecen la Ley 19/1977, de 1 de abril y el Real Decreto 873/77, de 22 de abril en cuanto se refiere a las organizaciones profesionales de empresarios, se hace público que en el día de hoy, a las 12,00 horas, han

sido depositados en esta Oficina Pública, los estatutos y el acta de constitución de la organización profesional de empresarios Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Vacuno de Carne «Nuestra Señora del Carmen», cuyos ámbitos son Territorial: los términos municipales correspondientes a la Unidad Veterinaria de Aranda de Duero (Sotillo de la Ribera, Gumiel de Mercado, Quintana del Pidio, Oquillas, Gumiel de Izán, Villalbilla de Gumiel, Villanueva de Gumiel, Santa M.ª del Mercadillo, Tubilla del Lago, Baños de Valdearados, Valdeande, Caleruega, Espinosa de Cervera, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Huerta de Rey, Coruña del Conde, Brazacorta, Arandilla, Hontoria de Valdearados, Quemada, Zazuar, Peñaranda de Duero, San Juan del Monte, La Vid, Vadocondes, Santa Cruz de la Salceda, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, Fuentelcésped, Milagros, Pardilla, Fuentesnebro, Campillo de Aranda, Moradillo de Roa, Torregalindo, Castrillo de la Vega, Villalba de Duero y Aranda de Duero), de la provincia de Burgos y profesional: titulares de explotaciones de vacuno de los municipios mencionados que libremente se afilien.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida asociación son: don Jesús Benito Pecharromán, don Carmelo Pecharromán Miguel, don Abel Pérez García, don Jesús Abad Pecharromán, doña Rosaura Sacristán Bernal y don Carlos Pecharromán Arranz.

Burgos, a 24 de febrero de 2004. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200401655/1655. — 40,50

Resolución de fecha 5 de febrero de 2004 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las tablas salariales para el año 2004 del Convenio Colectivo del Sector Provincial de Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores de Burgos. Código Convenio 0900395.

Visto el acuerdo de fecha 29/1/2004 recibido en esta Oficina el día 3/2/2004 suscrito por La Asociación Provincial de Empresarios Mayoristas de Vinos, Embotelladores, Licores y Bebidas y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., por el que se establece la publicación de las tablas salariales para el año 2004 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 29/4/2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 95 de fecha 22/5/2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo («Boletín Oficial del Estado» 6/6/81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo («Boletín Oficial de Castilla y León» 6/7/95) el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 183 de 24/9/97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 5 de febrero de 2004. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200401050/1050. — 42,00

* * *

**CONVENIO DE MAYORISTAS Y MINORISTAS
DE VINOS, AGUARDIENTES COMPUESTOS Y LICORES**

CATEGORIA	SALARIOS AÑO 2004	
	TOTAL MES	TOTAL ANUAL
GRUPO I		
Ingenieros y Licenciados	1.314,33	19.714,98
Ayudantes y Técnicos	1.065,80	15.986,98
GRUPO II		
Jefe de Personal	1.040,13	15.601,90
Jefe de Ventas	1.040,13	15.601,90
Jefe de Compras	1.040,13	15.601,90
Encargado General	993,01	14.895,20
Jefe de Almacén	944,61	14.169,15
Jefe de Sucursal	944,61	14.169,15
Jefe de Grupo	892,33	13.385,02
Jefe de Sección	892,33	13.385,02
Encargado de Establecimiento	896,24	13.443,57
Viajante	834,42	12.516,33
Cobrador de plaza	834,42	12.516,33
Dependiente mayor	834,42	12.516,33
Dependiente de más de 25 años	834,42	12.516,33
Dependiente de 22 a 25 años	834,42	12.516,33
Ayudante	834,42	12.516,33
Conductor Repartidor	834,42	12.516,33
Trabajador hasta 17 años (día)	16,63	7.578,72
Aprendiz hasta 17 años (día)	16,63	7.578,72
GRUPO III		
Jefe de Administración	1.030,49	15.457,35
Jefe de Sección	910,50	13.657,45
Contable Cajero	891,27	13.369,00
Oficial Administrativo	834,42	12.516,33
Auxiliar Administrativo	834,42	12.516,33
Auxiliar Caja 18-20 años	834,42	12.516,33
Auxiliar Caja 20-25 años	834,42	12.516,33
Auxiliar Caja 16-18 años (día)	16,63	7.578,72
Aprendiz 18 años (día)	16,63	7.578,72
GRUPO IV		
Profesional de Oficio	834,42	12.516,33
Profesional de Oficio 2. ^a	834,42	12.516,33
Ayudante de Oficio	834,42	12.516,33
Mozo Especialista	834,42	12.516,33
Mozo	834,42	12.516,33
GRUPO V		
Vigilante Sereno	834,42	12.516,33
DIETAS. —		
Dieta completa: 33,51 euros.		
Media dieta: 16,98 euros.		
KILOMETRAJE: 0,25 euros/kilómetro.		

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Aprobada la concentración parcelaria de la zona de Belorado II (Burgos), por acuerdo de 22 de agosto de 2002 («Boletín Oficial de Castilla y León n.º 166 de 28 de agosto de 2002») se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que quedó constituida con fecha 22 de diciembre de 2003 la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990.

Dicha Comisión está constituida del modo siguiente:

Presidente. — Don Jaime Miguel Mateo Isturiz, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Vicepresidente. — Doña Paloma Delgado Casado, Jefa del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Vocales. — Doña Nuria Pilar Fuentes Rodríguez, Notaria de Belorado; don Alvaro Esteban Gómez, Registrador de la Propiedad de Belorado; don Eusebio Barañano Martínez, Jefe de la Sección T. n.º 2; don José Luis Tobar Villa, Ingeniero Técnico Agrícola; don Gerardo Gonzalo Molina, Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; don Luis Jorge del Barco López, Alcalde del Ayuntamiento de Belorado; don Félix Calvo García, don Abel Frías Repes y don Fernando Corral García, representantes de los agricultores de la zona; y don Evencio Corral Arnaiz, representante de la Junta de Trabajo.

Secretario. — Don Jorge Alvarez Brumbeck, Letrado de la Unidad de Régimen Jurídico.

Burgos, a 22 de diciembre de 2003. — El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

200401343/1386. — 45,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION DE RECAUDACION EJECUTIVA

*Expediente de aplazamiento extraordinario
n.º 600902000000988*

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a Asfaltos Fundidos SNA, S.L. con CCC/NSS 09101780990, y domiciliado en Miranda de Ebro (Burgos), Polígono Industrial Bayas, parcela n.º 75, la resolución de 16/01/2004 por la que se declara sin efecto el aplazamiento/fraccionamiento de pago por las deudas contraídas en el Régimen General y que fue concedido con fecha 22 de marzo de 2002, se pone en su conocimiento, que se encuentra a su disposición la mencionada comunicación en esta Dirección Provincial, sita en Burgos, calle Andrés Martínez Zatorre, números 15-17, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» n.º 285, de 27/11/92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» n.º 12 de 14/01/99).

Se hace expresa advertencia de que contra esta resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24/10/95), modificado por Real Decreto 2032/1998, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 13/10/98), y en el apartado 2.b de la disposición adicional quinta de la O.M. de 26/5/99, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, con independencia de cualesquiera otras acciones que estime adecuadas a su derecho.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos

sos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 29 de enero de 2004. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

200400927/938. — 42,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO DOS
DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Laconcha Basabe, Marcos, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Gregorio Marañón, n.º 1-3.º B, Miranda de Ebro, se procedió con fecha 5/12/2003 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Miranda de Ebro, a 30 de enero de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Notificación al deudor de la diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas (TVA-351)

Diligencia. — Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24), los débitos cuyo corbo se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de asalariado.

Declaro embargado el salario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado y en el artículo 115, apartado 1.4 de su orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de junio) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Renfe (cargas) procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe de descubierto, que asciende a un total de 1.177,75 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Miranda de Ebro, a 5 de diciembre de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200400920/937. — 120,00

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número dos de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Castañeira Presas, Luis Manuel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avda. República Argentina, n.º 61-6.º izda., Miranda de Ebro, se procedió con fecha 30/12/2003 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Miranda de Ebro, a 2 de febrero de 2004. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24), las providencias de apremio por los débitos perseguidos y de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en su fecha. Declaro embargados, por el importe indicado, los siguientes vehículos de su propiedad.

Importe de la deuda. —

Principal:	856,89 euros.
Recargo:	271,32 euros.
Costas:	27,84 euros.
Total:	1.156,05 euros.

Vehículo. — Matrícula, VI-7684-T; Marca, Alfa Romeo; Modelo, Alfa 146 TD CAT.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 de dicho Reglamento General de Recaudación los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves

necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del Recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremio. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo Certificación de cargas que gravan los bienes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 21), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999).

Miranda de Ebro, a 30 de diciembre de 2003. — El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Tudanca Arroyo.

200400966/984. — 112,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La presente notificación la practicamos a don Crescencio Sebastián Herrera con último domicilio conocido por este centro directivo en Hontoria de Valdearados, Plaza Mayor, n.º 6.

Esta actuación la efectuamos en cumplimiento de los artículos 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común aprobada por Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) y por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero), para notificar las resoluciones que ha dictado esta Dirección Provincial en el expediente de Protección Familiar de la persona indicada, cuyo parte dispositiva transcribimos a continuación:

«Resuelve declarar deudor a don Crescencio Sebastián Herrera de la prestación familiar por el importe de 1.043,16 euros, por el periodo comprendido entre 1 de enero de 2003 y 30 de abril de 2003».

Contra esta resolución puede interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 11).

El interesado puede comparecer en este centro directivo cuya dirección es calle Trinidad, números 4-6 bajo de Burgos, Código Postal 09003 en un plazo de quince días siguientes a esta notificación, para que conozca el contenido íntegro de la resolución, atendiendo al derecho que se recoge en el artículo 61 de la Ley citada.

Burgos, a 9 de febrero de 2004. — El subdirector Provincial de Información Admiva., Informes de Cotiz. y Subs, Angel Castilla Castilla.

200401326/1346. — 34,00

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

Hospital «Divino Valles»

Corrección de errores del anuncio relativo a la oferta de empleo público del Consorcio Hospitalario de Burgos, para el año 2003

Advertidos errores en el anuncio relativo a la oferta de empleo público del Consorcio Hospitalario de Burgos, para el año 2003, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 25 de fecha 6 de febrero de 2004, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En la página 24 donde dice:

I. — Médico Especialista en Análisis Clínicos. Superior. 1.

Debe decir:

I. — Especialista en Análisis Clínicos. Superior. 1.

Y donde dice:

IV. — Auxiliar de Clínica. Graduado escolar o equivalente. 1.

Debe decir:

IV. — Auxiliar de Enfermería. Graduado escolar o equivalente. 1.

Burgos, a 12 de febrero de 2004. — La Directora-Gerente, María Luisa Avila Gil.

200401179/1195. — 34,00

Ayuntamiento de Buniel

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 24, de 5 de febrero de 2004, el anuncio de aprobación definitiva del Estudio de Detalle «Camino de Cavia» correspondiente a las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 del polígono 21.434 de Buniel, se procede a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y como anexo a este anuncio, a la publicación de la memoria vinculante y normas urbanísticas del instrumento aprobado, con indicación de los demás documentos, escritos y gráficos, que integran el documento.

En Buniel, a 10 de febrero de 2004. — El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200401198/1250. — 407,00

* * *

— Índice.

Este proyecto contiene los siguientes documentos:

A) Memoria descriptivo-Justificativa.

1. Autor del encargo.

2. Autor del proyecto.

3. Definición y finalidad del trabajo.

4. Datos y características del solar.

5. Justificación de la solución adoptada.

6. Justificación Urbanística.

7. Conclusión.

B) Ordenanzas.

Capítulo I. — Disposiciones generales.

Capítulo II. — Régimen urbanístico del suelo.

Capítulo III. – Condiciones particulares.

C) Condiciones de gestión y ejecución.

1. Relación de propietarios del suelo.
2. Sistemas de actuación, obras de urbanización y compromisos.

3. Cesiones.

4. Estudio Económico-Financiero.

5. Plazos de ejecución.

6. Conclusión.

D) Plano.

Plano 1. – Superficies y retranqueos: Escala 1/500.

Clasificación del suelo: Escala 1/2000.

MEMORIA

1. – AUTOR DEL ENCARGO.

El Ayuntamiento de Buniel, provisto de N.I.F.: B-0906000-E, y domiciliado en 09230 Buniel, Plaza Santa María, n.º 6, representado por el Alcalde don Francisco Puente Barrera.

2. – AUTOR DEL PROYECTO.

El Doctor Arquitecto don Jesús Tomás Serna Iglesias, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este (COACYLE) con el número 177 y con ejercicio en la demarcación de 09004 Burgos, calle Vitoria, n.º 17, despacho 901, teléfono: 947 204 408.

3. – DEFINICIÓN Y FINALIDAD DEL TRABAJO.

Estudio de Detalle correspondiente a las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 del polígono 21.434, situadas junto a la travesía Camino de Cavia, en 09230 en Buniel (Burgos), en suelo urbano no consolidado, según se indica en la documentación gráfica.

3.1. *Objeto:* El Estudio de Detalle tiene por objeto, completar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general. De esta manera se fijarán las alineaciones y rasantes y las condiciones volumétricas de acuerdo con las características, estándares y criterios que contienen las Normas Subsidiarias de Buniel, tanto en su desarrollo escrito como gráfico.

3.2. *Documentación:* Contiene todos los documentos exigidos en el Real Decreto 2512/1977 del 17 de junio, por el que se aprueban las tarifas de honorarios de Arquitectos en trabajos de su profesión, definiéndose de modo preciso alineaciones, rasantes y distribución volumétrica para la ordenación del conjunto, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas.

Su contenido es suficiente para, una vez obtenido el correspondiente visado colegial, tramitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, ya que el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento (aprobación inicial y definitiva por parte del Ayuntamiento, que deberá comunicar dicho acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo) ha sido anulado por el Decreto 223/1999 de la Consejería de Fomento y solamente es vigente referencia a la Ley de Urbanismo.

Según el Decreto 223/1999 de la Consejería de Fomento el artículo 65 no es vigente, mientras que lo es el 66.1.º, 66.2.º (hasta «Estudio de Detalle»), 66.3.º, modificación irrelevante en nuestro caso ya que no modificamos la disposición volumétrica, por lo que son las siguientes:

– Memoria justificativa de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones proyectadas.

– Planos a escala adecuada y, como mínimo de 1 a 500 que expresen las determinaciones precisas de la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

También deberemos atenernos o lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Urbanismo:

– Los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, que se especificarán reglamentariamente.

– En todo caso, la documentación incluirá una memoria vinculante, comprensiva de los objetivos generales del instrumento.

Siguiendo con lo dispuesto en el artículo 1.3.2., apartado 5 de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes, referente al contenido:

«La memoria deberá detallar que no se alteran las condiciones de ordenación previstas en el planeamiento que desarrollen, y la inexistencia de perjuicios sobre las fincas colindantes. Incorporará cuadro de características en el que se recoja la superficie edificable, ocupación del suelo, fondos edificables y alturas máximas resultantes de la ordenación propuesta».

«Los planos deberán reflejar el parcelario y, si el Estudio de Detalle contempla la ordenación de volúmenes, deberá incluir los perfiles de la edificación, con inclusión de la existente en las fincas colindantes.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara en cualquiera de los casos que contemplan tal figura en las Ordenanzas de suelo urbano debe definir:

– La ordenación de volúmenes, justificando la mejor adaptación del ámbito así ordenado que la resultante de la aplicación de la Ordenanza respecto de las fincas colindantes.

– La composición de fachadas de calles y traseras en relación con las edificaciones colindantes».

«En todo caso, habrá de justificarse la no disminución de espacios libres y dotaciones públicas».

Para completar el documento aprobado inicialmente incluyo las siguientes correcciones para su ratificación por el próximo Pleno Municipal:

En relación con el informe de carreteras de 20 de noviembre de 2002: apartado específico en las Ordenanzas donde se señalan las limitaciones existentes como resultado de la presencia de la carretera CN-620, Autovía de Castilla. Y acotación en el plano de las líneas definitorias de las zonas de dominio público, servidumbre y límite de edificación.

Por otra parte la adquisición de cartografía más reciente por parte de este Ayuntamiento ha permitido plasmar la realidad física sobre la nueva planimetría, documentación que completa no alterando lo aprobado inicialmente. Puestos en contacto con los propietarios se han podido precisar correctamente los límites de parcelas sobre la nueva cartografía, más precisa.

Conforme al informe de Diputación, de 25 de septiembre de 2002, he de señalar la necesidad de tramitar una actuación aislada que complete la urbanización de las parcelas a fin de que alcancen la condición de solar. A tal fin y conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 5/1999, los propietarios deberán costear los gastos de urbanización, en proporción a la superficie de sus parcelas, y ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento, en nuestro caso el presente Estudio de Detalle.

Por otra parte, y fuera del alcance específico de la figura de planeamiento de desarrollo, don José Ignacio Arcos Alonso presenta con fecha 3 de septiembre de 2002 reclamación relativa a superficie, indicando que su finca (21.434-03) figuraba con 2.755 m.2 y disponía de 2.920 m.2 en escritura. Según medición la superficie real es de 3.115,03 m.2.

Además, con fecha 26 de septiembre de 2002, don Miguel Rojo González, vecino de Cavia, indica que es propietario de la parcela 21.434-01, dato que corregimos.

Con este escrito se adjunta la siguiente documentación:

Plano 01. – Parcelas estado actual. Escala 1/500.

Plano 02. – Subparcelas, retranqueos, cesiones y limitaciones existentes. Escala 1/500.

Cuadro de superficies.

Texto Ordenanza carreteras (límites existentes como resultado de la Carretera N-620 Autovía de Castilla).

Se incluyen además copias de los escritos donde se requería tal información.

Con relación al informe de la Delegación Territorial de Urbanismo se añade la documentación requerida y se corrigen las deficiencias observadas.

Se incluye:

- Plano de situación, con definición clara del ámbito.
- Plano de conexión del sector con el resto de la trama urbana circundante.

Al tratarse de Suelo Urbano no Consolidado, se aplicará el régimen establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99, a tenor de lo regulado en la DT 3.^a.1.b). Por lo tanto se incluye en la ordenación detallada propuesta los ámbitos reservados a dichas dotaciones.

Se elimina la referencia a Plan General.

Asimismo, es de aplicación el artículo 38.2 de la Ley 5/99, según modificación introducida por Ley 10/02, de 10 julio («Boletín Oficial de Castilla y León» 12/07/02).

Dicha documentación se completa con los siguientes documentos:

a) *Información urbanística.*

- Plano de calificación del suelo en el plano oficial de las Normas Subsidiarias Municipales.
- Un topográfico de estado actual a escala mínimo 1/200, con definición clara y precisa del parcelario de la zona, relación de propietarios y superficie.
- La escala de redacción del Estudio de Detalle será de 1/500.
- Plano de relación con la trama urbana existente en el 1/1000 y 1/2000 oficiales.
- Plano parcelario y lista de propietarios afectados con su dirección y determinación de la superficie de cada parcela, en la escala de redacción del Estudio de Detalle.

b) *Planos de proyecto.*

Indicación en planta, alzado y secciones de los diversos sectores edificables, a través de la definición de las alineaciones de fachada, con adjudicación a cada una de ellos de los volúmenes resultantes, a fin de servir de base para la justificación urbanística de los diversos Proyectos de edificación que desarrollen el Estudio de Detalle.

Un estudio cuidadoso del entronque de sus determinaciones de alineaciones, rasantes y de la totalidad de las instalaciones urbanas con las existentes que propongan para una mejor remodelación del suelo urbano a que afectan y a su entorno, con los esquemas y características de los servicios mínimos de urbanización definidos en las presentes normas.

Plano de régimen de propiedad futura del suelo, con indicación de las parcelas de propiedad privada tras su ejecución, asignada a cada edificio o área edificable, así como de las parcelas a ceder para equipo y vialidad de uso y servicio público.

Plano general de calificación y usos del suelo.

Plano de alineaciones, nivelaciones y rasantes de vías, plazas y espacios libres.

Plano general del sistema peatonal y del sistema viario interno al Estudio de Detalle, con referencias de los enlaces al sistema viario resultante municipal y a los aparcamientos de superficie y subterráneos. Secciones del territorio, indicando niveles de vías y plazas, así como de los gálibos máximos del desarrollo posterior de las edificaciones en cada área edificable.

c) *Memoria descriptivo-justificativa.*

Memoria descriptivo-justificativa de la solución adoptada, de su conveniencia, premisas, fines y objetivos del Estudio de Detalle, con su justificación expresa del volumen edificable a través de un cuadro de superficies y volúmenes y del cumplimiento del presente Plan General.

d) *Ordenanzas.*

Ordenanzas de carácter edificatorio de cada área edificable con referencia a las Normas Subsidiarias.

Se añade un apartado específico donde se explicitan las limitaciones existentes como resultado de la presencia de la carretera N-620, y se explicitan las más importantes conforme a lo indicado en el informe con fecha 22 de noviembre de 2002 redactado por el Ingeniero Jefe del Servicio de Conservación y Explotación, don Roberto Inés Gallo sobre el Estudio de Detalle, Camino de Cavia, en Buniel.

e) *Condiciones de gestión y ejecución.*

En cuanto a la gestión de la actuación se delimita una unidad de ejecución denominado Camino de Cavia.

Para desarrollo de dicha Unidad de Ejecución se deberá presentar un Proyecto de Urbanización.

Los plazos estipulados son los definidos en la Orden de 26 de octubre de 2000, de la Consejería de Fomento, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

Y concretamente:

- Seis meses desde la entrada en vigor del planeamiento.
- Seis meses para la solicitud de la licencia de obra, a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.
- Veinticuatro meses para la ejecución de la edificación, a partir de la concesión de la licencia. (Según capítulo 1.2. – Régimen urbanístico de la propiedad del suelo, punto 2).

Estudio Económico-Financiero de la financiación de la futura urbanización y su modo de ejecución, así como de la edificación y previsión sobre la futura conservación.

Compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador -si es el Estudio de Detalle de promoción privada- y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios de los solares, con garantías de su cumplimiento y medios económicos de toda índole asignados al efecto en cumplimiento del artículo 53.1 de la vigente Ley del Suelo.

Plan de Etapas de la Urbanización y de la cesión urbanizada de los terrenos de uso y dominio público y de la edificación.

4. – DATOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SOLAR.

4.1. *Antecedentes:* La unidad en la que se va a intervenir, está formada por ocho parcelas. En las Normas Subsidiarias viene clasificado como suelo urbano consolidado, Ordenanza 3. – Vivienda unifamiliar aislada.

4.2. *Determinaciones urbanísticas. Previsiones del planeamiento:* El 3 de enero de 1995 se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias Municipales de Buniel.

Las parcelas corresponden a lo Ordenanza 3, cuya ordenación de volúmenes es el objetivo del presente Estudio de Detalle, tienen las siguientes características:

- Calificación: Suelo Urbano no Consolidado.
- Superficie: 17.530 m.².
- Uso: Vivienda Unifamiliar aislada.
- Ordenanza de aplicación: Ordenanza 3. – Vivienda unifamiliar.
- Superficie edificable sobre rasante: 0,5 m.²/m.².

4.3. *Datos de la parcela:* La descripción de la parcela queda como sigue:

De forma poligonal irregular, con una superficie de 17.530 m.² y los siguientes linderos:

- Norte, en línea recta de un tramo de 93,39 m. con límite de suelo urbano.
- Sur, en línea recta de un tramo de 117,66 m. con resto de parcela 08.
- Este, en línea quebrada de doce tramos de 33,23; 17,80; 27,45; 19,90; 18,80; 5,45; 16,54; 11,34; 8,45; 18,20; 11,05 y 6,90 m. con límite de suelo urbano.

– Oeste, en línea quebrada de siete tramos de 29,40; 15,31; 33,30; 15,05; 22,45; 46,54 y 14,62 m. con calle Travesía Camino de Cavia.

Las parcelas actualmente se encuentran libres de edificaciones.

4.4. *Infraestructura existente.*

4.4.1. *Viarío:* Las parcelas se encuentran delimitadas al oeste por calle Travesía Camino de Cavia, que actualmente se encuentra sin asfaltar.

4.4.2. *Abastecimiento de agua:* La calle Travesía Camino de Cavia dispone de red de abastecimiento de agua con tubería de fibrocemento de \varnothing 80.

4.4.3. *Alcantarillado:* El trazado de la red discurre por la calle camino de Cavia con tubería de fibrocemento de \varnothing 50 prevista para ser ampliada.

4.4.4. *Red eléctrica:* El tendido eléctrico discurre mediante una red aérea por la calle Camino de Cavia. El suministro para las parcelas se completará de acuerdo a las indicaciones Municipales.

4.4.5. *Alumbrado público:* Existe en la Calle El Marqués, y se completará de acuerdo con las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

4.4.6. *Red de telefonía:* Existe en la actualidad, una red telefónica, a la que se conectará la nueva red de distribución en las condiciones señaladas por la empresa suministradora.

5. – JUSTIFICACION DE LA SOLUCION ADOPTADA.

5.1. *Conveniencia, fines y objetivos:* Este Estudio de Detalle se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza 3. – Vivienda unifamiliar de las reparcelaciones a realizar, teniendo como objetivo definir cada una de las parcelas resultantes que servirán de límite para las futuras edificaciones, así como los viales de nueva apertura a realizar para dar acceso a cada una de las parcelas resultantes.

Este planeamiento no supone perjuicio ni alteraciones para los predios colindantes, cuya ordenanza de edificación queda ya fijada por las Normas Subsidiarias Municipales.

Tampoco se altera el aprovechamiento, metro cuadrado de edificabilidad por metro cuadrado de parcela.

5.2. *Descripción de la solución adoptada:* Las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 del polígono 21.434 se encuentran situadas en suelo urbano consolidado, en la Ordenanza 3. – Vivienda unifamiliar aislada (UNF).

La superficie total es de 17.530 m.². Desde un punto de vista geométrico y como consecuencia tanto de las dimensiones y frentes mínimos de parcelas, se han proyectado cuarenta parcelas, y se han proyectado viales de nueva apertura que den acceso a cada una de ellas.

Conforme a la prescrito en la Ordenanza, la edificación debe retranquearse de linderos tres (3) metros.

5.2.1. *Accesos a los usos:* Para acceder a las parcelas se han proyectado viales de nueva apertura, a los que se accede desde la calle Travesía de Camino de Cavia.

5.2.3. *Definición de la red peatonal:* Se han proyectado aceras a los dos lados de las calzadas de nueva apertura, así como a uno de los lados de la calle Travesía de Camino de Cavia. La superficie total destinada a acera es de 961 m.².

5.2.4. *Condiciones adicionales:* Se propone una parcelación formada por cuarenta parcelas de 350 m.² cada una.

La Ordenanza 3. – Vivienda unifamiliar, fija en dos (2) plantas y la altura máxima siete metros (7 m.), la edificabilidad de 0,5 m.² sobre m.² de parcela neta y la ocupación no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%).

No se modifican las redes locales de infraestructuras y servicios, limitándonos o entroncar con las mismas.

5.3. *Superficies:* De acuerdo con el planeamiento expuesto, la totalidad del área de intervención queda distribuida de la forma siguiente en función de su uso.

5.3.1. *Parcelas:* La superficie total destinada a uso residencial es de 14.000 m.², dividido en cuarenta parcelas, equivalente al 79,86% de la actuación.

5.3.2. *Calzada:* Comprende los dos nuevos viales, y la calle Travesía Camino de Cavia, con una superficie de 2.569 m.², equivalente al 14,66% de la actuación.

5.3.3. *Aceras:* Comprende las aceras de los nuevos viales, uno o cada lado de la calzada, y la acera a un lado de la calle Travesía Camino de Cavia, con una superficie de 961 m.², equivalente al 5,48% de la actuación.

6. – ADAPTACION AL PLANEAMIENTO EXISTENTE.

6.1. *Contenido:* El presente documento contiene las determinaciones fijadas en los artículos 91 del texto refundido de la Ley del Suelo y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

En la Memoria detallamos cómo no se alteran las condiciones de ordenación previstas en el planeamiento que desarrolla, así como la inexistencia de perjuicios para las fincas colindantes.

También incorporamos un cuadro de características, a fin de servir de base para la justificación urbanística de los diversos Proyectos de edificación que desarrollen el Estudio de Detalle.

6.2. *Tramitación:* Se tramita ante el Excmo. Ayuntamiento de Buniel, organismo que acordará su aprobación inicial y definitiva, si esta última procediera, pero no ya de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, anulado en sus apartados 2 a 7 el Decreto 223/1999 de lo Consejería de Fomento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121, vigente, sobre subrogación de la Comunidad Autónoma en el caso de incumplimiento de los plazos establecidos.

Según el artículo 52.1: «Corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, debiendo abrir inmediatamente un período de información pública, que se desarrollará conforme lo dispuesto en el artículo 142». En dicho artículo se regula el proceso de información pública.

La aprobación definitiva también corresponde al Ayuntamiento (artículo 55.1), con un plazo de doce meses, desde la publicación de la aprobación inicial. Una vez transcurridos los plazos procede la subrogación de la Comunidad Autónoma (artículo 59).

6.3. *Formulación:* La competencia para su formulación está regulada tanto en el artículo 50.1 de la Ley de Urbanismo, como en el 140.1 del Reglamento de Planeamiento, vigente de acuerdo con el Decreto 223/1999 de lo Consejería de Fomento: «Los Estudios de Detalle serán redactados ... por los particulares».

El artículo 1.3.2.5.B del Plan General vigente, indica que los Estudios de Detalle se tramitarán ante el Ayuntamiento el cual acordará su aprobación inicial y definitiva, si procediera, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

6.4. *Edificabilidad:* En nuestro caso la superficie de la Unidad de Ejecución es de 17.530 m.².

Al ser de aplicación la Ordenanza 3. – Vivienda unifamiliar aislada (UNF), la edificabilidad permitida será de 0,5 m.²/m.², sobre un total de 14.000 m.², que corresponde al conjunto de la Unidad de Ejecución, una vez deducidos los viales.

6.5. *Planeamiento vigente:* Las Normas Subsidiarias Municipales de Buniel se aprobaron definitivamente el día 3 de enero de 1995 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos.

La parcela queda definida del siguiente modo:

1. *Calificación:* Suelo Urbano no Consolidado.

2. *Ordenanza de aplicación:* Ordenanza 3. – Vivienda unifamiliar.

Corresponde a las ordenaciones destinadas a la edificación de viviendas unifamiliares aisladas (UNF).

3. *Uso*: El uso dominante es el de vivienda unifamiliar, tolerándose el de oficinas privadas y locales comerciales del mismo propietario que la vivienda.

Se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros.

4. *Retranqueos*: La separación de cualquier edificación a alguno de los linderos de la parcela, tendrá un retranqueo mínimo de 3 m.

5. *Parcela mínimo*: La superficie mínima de parcela procedente de nuevas parcelaciones es de 350 m.², igual a las proyectadas.

6. *Frente mínimo de parcela*: El ancho mínimo a la vía de acceso será de 10 m. por cada vivienda, igual al mínimo proyectado.

7. *Alturas*: La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una), y de siete metros (7 m.) desde la rasante al plano inferior del alero de cubierta, admitiéndose uso habitable bajo cubierta.

8. *Densidad*: La densidad neta máxima de viviendas es de 30 viviendas por hectárea neta.

Como la superficie es de 1,753 Has. nos dan un máximo de 52 viviendas; como se han proyectado 38 parcelas (una vivienda por parcela) estaríamos por debajo del límite.

9. *Edificabilidad*: La edificabilidad máxima es de 0,5 m.² construidos por m.² de parcela (0,5 m.²/m.²). Computando todas las plantas sobre rasante o que sobresalgan más de un metro sobre la rasante del terreno en contacto con la edificación.

10. *Altura de pisos*: La altura libre mínima de cada planta será de dos metros y medio (2,50 m.).

11. *Superficie máxima de ocupación*: La superficie máxima de ocupación será el 50% de la superficie de la parcela neta.

12. *Aparcamientos*: Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

13. *Cerramientos*: La altura máxima del cerramiento ciego de la parcela será de dos metros (2,00 m.) a excepción de la fachada donde no podrá sobrepasar de un metro de altura, autorizándose rebasar ésta con setos vegetales o proyecciones diáfanas estéticamente admisibles.

14. *Instalaciones deportivas*: Se admiten todo tipo de instalaciones deportivas excepto frontones, de uso privado, salvo que éstos se sitúen a una distancia mínimo de medio metro (0,50 m.) de toda linde de parcela edificable, o salvo autorización escrita del Ayuntamiento cuando no produjera impactos negativos de sombra, vistas o ruidos a las propiedades colindantes.

15. *Cubiertas*: No se permitirán pendientes superiores al 35%.

6.6. *Artículo 44.3 de la Ley 5/99*: Según el artículo 44.3 de la Ley 5/99, las Normas podrán establecer determinaciones de ordenación detallada en los sectores de Suelo Urbano no Consolidado.

a) Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 m.² por cada 100 m.² construidos en el uso predominante.

La superficie total de la zona es de 13.380 m.², y la edificabilidad 0,5 con lo cual la edificabilidad total suma 6.690 m.². Según la Ley se debe reservar un 10% para espacios libres y un 10% para equipamientos, lo cual equivale a 669 m.² para cada uno. Se asignan las parcelas 40 y 41, que suman 669 m.², a Espacios Libres y la parcela 21 de 669 m.² a Equipamientos privados.

Se cede al Ayuntamiento una superficie total de viales de 3.965,40 m.².

b) Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Hay 669 m.² de superficie total construible, por lo cual se preverán 67 plazas de garaje distribuidas a lo largo del vial.

6.7. *Artículo 38.2 de la Ley 5/99*: Según modificación introducida en este artículo por Ley 10/02, de 10 de julio («Boletín Oficial de Castilla y León» 12/07/02), a fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procurará la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades para la cual se reservará un espacio para viviendas con algún tipo de régimen de protección. Esto no nos afecta debido a que en la Ley se establecen esos porcentajes sólo para suelo urbanizable delimitado y no delimitado pero no para suelo urbano no consolidado como es nuestro caso.

7. — PREVISIONES DE REDES DE SERVICIOS.

Al situar todas las parcelas en contacto directo con el espacio exterior, todos los servicios urbanísticos discurren por los viales existentes y proyectados, acometiendo a cada una de las parcelas.

Las redes de abastecimiento y saneamiento (tipo separativo) se conectarán con las redes generales municipales.

Por este motivo la Urbanización del Area comprende la implantación de los siguientes servicios.

7.1. *Viarío*: El viario, calle Travesía Camino de Cavia, actualmente se encuentra sin pavimentar. A partir de esta calle se han proyectado viales de nueva apertura, compuestos de calzada y acera.

7.2. *Alcantarillado*: Se entroncará a la red existente que discurre por las proximidades del área.

7.3. *Abastecimiento de agua*: Se conectará con la red existente en la calle Travesía Camino de Cavia con la correspondiente acometida para riego e hidrantes.

7.4. *Red eléctrica*: Se completará de acuerdo con las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales, conectando con la existente en las proximidades de la parcela.

7.5. *Alumbrado público*: Existe en la Calle El Marqués, y se completará de acuerdo con las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

8. — CONCLUSION.

Con lo que se especifica en la presente Memoria y los demás documentos de información, y planos de proyecto que se acompañan, queda a juicio del técnico que suscribe, suficientemente detallado el presente Estudio de Detalle.

Por lo que, previo a su reglamentario visado colegial, someto el presente Proyecto a la aprobación de los Organismos Competentes.

* * *

ORDENANZAS

Capítulo I. — DISPOSICIONES GENERALES

— AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION.

Las determinaciones del presente Estudio de Detalle tendrán carácter normativo en su ámbito de aplicación que son las parcelas edificables delimitadas entre el límite de suelo urbano y calle Travesía Camino de Cavia.

— CONTENIDO.

Las Normas Subsidiarias Municipales regulan la Ordenanza de aplicación, denominada Ordenanza 3, vivienda unifamiliar aislada (UNF).

— OBLIGATORIEDAD.

Las presentes ordenanzas reguladoras son de aplicación obligatoria a todas y cada una de las actuaciones que se realicen en su ámbito de aplicación.

– VIGENCIA.

La vigencia de las presentes Ordenanzas comenzará el día de su aprobación definitiva y será indefinida hasta que se apruebe definitivamente otro Estudio de Detalle nuevo en el mismo ámbito.

– DOCUMENTACION Y ALCANCE NORMATIVO.

Los planos y documentos que componen el presente Estudio de Detalle forman parte de las presentes Ordenanzas, y definen todo cuanto afecta a los terrenos del ámbito en orden a su uso, edificabilidad, destino, condiciones estéticas, alineaciones, tanto de las construcciones como del resto de los elementos que figuran en la ordenación, siendo vinculantes con el mismo valor y eficacia jurídica, excepto cuando se establezca lo contrario.

Las ordenanzas de carácter general y todos los aspectos no definidos en las presentes Ordenanzas, se han de regir por las Normas Subsidiarias Municipales de Buniel vigentes.

En el supuesto de existir contradicciones entre los distintos documentos, éstas serán resueltas motivadamente por la Administración actuante en base a las determinaciones del presente Estudio de Detalle, de acuerdo con sus criterios, objetivos y finalidad.

Todas las Normas, Leyes, Reglamentos, Decretos y demás documentos en vigor referentes a materia de Urbanismo, Construcción y Actividades, así como los que aparezcan en el futuro son de obligado cumplimiento.

– INSTRUMENTOS DE EJECUCION.

Los instrumentos de ejecución del presente Estudio de Detalle serán los Proyectos de Edificación para la ejecución de las construcciones, y urbanización de los viales.

Capítulo II. – REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

– CALIFICACION.

La regulación del Régimen de usos es lo correspondiente a la Ordenanza 3 de aplicación, denominada vivienda unifamiliar aislada (UNF).

Régimen de usos de las Normas Subsidiarias Municipales.

El uso dominante es el de vivienda unifamiliar aislada.

Se autorizan como usos compatibles los siguientes:

– Oficinas privadas y locales comerciales del mismo propietario que la vivienda.

Se autorizan otros usos como:

- Deportivos.
- Sanitarios.
- Culturales.
- Religiosos.
- Docentes.
- Comerciales.
- Hoteleros.

Para darse licencia de instalación de talleres artesanales, de confección, de reparación y de almacenes, el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas instalaciones.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de industria, incluida en el Reglamento de actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

– ORDENANZA DE APLICACION.

La regulación del Régimen de usos es lo correspondiente a la Ordenanza 3 de aplicación, denominada Vivienda Unifamiliar Aislada (UNF), permitiéndose una altura de siete (7) metros hasta el plano inferior del alero de cubierta, y una edificabilidad de 0,5 m.²/m.² sobre parcela neta.

Régimen de edificación.

- Edificabilidad: De 0,5 m.² por cada m.² de parcela neta.
- Parcela mínima: De 10 m. de frente y 350 m.².

– Ocupación máxima: El 50% de la parcela.

– Altura máxima: 7,00 metros.

– Número máximo de plantas: Dos plantas (baja más una), admitiendo uso habitable de bajo cubierta.

Capítulo III. – CONDICIONES PARTICULARES

– CONDICIONES ESTETICAS.

La responsabilidad del conjunto estético de edificios en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier clase de actuación deberá someterse a su criterio.

En general, y en base a las características ambientales específicas de esta zona se cumplirán las siguientes prescripciones:

– El acabado de las fachadas y medianerías, cualquiera que sea el material empleado, será a base de tonos de la gama de tierras, quedando prohibidos los blanqueos generales en toda clase de edificios.

– Las cubiertas serán tratadas con teja de material cerámico o cementoso de color rojo, o en cualquier caso, los faldones vis- tolos tendrán un acabado en tono rojizo, de aspecto similar a la teja cerámica.

– SALIENTES.

No se limita.

– CUBIERTA.

No se permitirán pendientes superiores al 35%.

– CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA.

Se exigirá que todos aquellos cuerpos construidos sobre cubierta, tales como los castilletes de escaleras, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc., queden integrados en la composición del edificio o queden inscritos dentro del Plano de 45° desde la altura máxima, tanto por fachada como por patios.

– ALTURA DE PISOS.

La altura libre mínima de cada planta será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m.).

– MATERIALES DE FACHADA.

Se admite cualquier tipo de material en fachada.

– HABITABILIDAD DEL ESPACIO BAJO CUBIERTA.

Se autoriza la habitabilidad de las bajo cubiertas.

Capítulo IV. – LIMITACIONES EXISTENTES COMO RESULTADO DE LA PRESENCIA DE LA CARRETERA N-620 AUTOVIA DE CASTILLA

La línea límite de edificación se situará a la distancia mínima de 50 metros de la arista exterior de calzada más próxima de la CN-620, Autovía de Castilla, sin que ningún elemento constructivo incluso subterráneo rebase dicha línea, (sótanos, aleros, voladizos, etc). (En el caso de coincidencia de zonas se estará a lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento General de Carreteras).

En las zonas de dominio público y servidumbre no podrán construirse viales, ni aparcamientos.

Los cerramientos se permitirán a partir de la línea límite de edificación. Entre esta línea y la de servidumbre solo podrán construirse cerramientos diáfanos, sobre piquetes, sin cimientos de fábrica.

Las canalizaciones se situarán preferentemente fuera de la zona de servidumbre y en ningún caso se podrá ocupar la zona de dominio público.

Los movimientos de tierras no podrán afectar a la zona de dominio público, a excepción de los necesarios para la realización de accesos debidamente autorizados.

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2003 conforme al siguiente:

Resumen por capítulos. —

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	318.000,00
2.	Impuestos indirectos	100.600,00
3.	Tasas y otros ingresos	132.360,00
4.	Transferencias corrientes	170.820,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.900,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	182.400,00
7.	Transferencias de capital	185.000,00
Total estado de ingresos		1.102.080,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	154.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	325.180,00
4.	Transferencias corrientes	196.500,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	426.300,00
Total estado de gastos		1.102.080,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

a) Personal funcionario:

– 1 Secretaría Intervención: Grupo B; CD 26; Cubierta en propiedad.

– 1 Administrativo: Grupo C; CD 13.

– 1 Auxiliar Administrativo: Grupo D; CD 9.

b) Personal laboral fijo:

– 1 plaza de Administrativo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 9 de febrero de 2004. – El Alcalde, Francisco Gutiérrez Sedano.

200401165/1207. – 47,00

Ayuntamiento de Nidágula

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2004

Tras haberse sometido a información pública durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 17 de 27 de enero de 2004, sin haberse formulado ningún tipo de reclamación, se eleva a definitivo el presupuesto general para el ejercicio 2004,

aprobado inicialmente en sesión celebrada e 15 de enero de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, lo que se hace público con el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
3.	Tasas y otros ingresos	8.000,00
4.	Transferencias corrientes	1.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	43.500,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	62.180,00
Total presupuesto de ingresos ...		115.380,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	26.000,00
3.	Gastos financieros	50,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	89.330,00
Total presupuesto de gastos		115.380,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Nidágula, a 14 de enero de 2004. – El Alcalde, Zacarías Jerez Bañuelos.

200401240/1279. – 38,00

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas sobre la Cuenta General del presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2003 únase al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, expóngase al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Berlangas de Roa, a 1 de febrero de 2004. – La Alcaldesa, M.ª Natividad de Diego Sancho.

200401012/1060. – 34,00

Ayuntamiento de Saldaña de Burgos

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Saldaña de Burgos, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2003, el Estudio de Detalle de reajuste de alineaciones y ordenación de volúmenes, presentado por don Félix Gordo Ortega, se expone al público, durante el plazo de un mes, en horario de oficina, para su examen y posteriores alegaciones, si proceden.

Saldaña de Burgos, a 10 de febrero de 2004. – La Alcaldesa, M.ª Pura Arranz Cabestreros.

200401220/1252. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Habiendo solicitado doña Begoña Amondarain Barbero, licencia municipal para establecimiento ganadero en la Entidad Singular de Nava de Mena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el citado expediente durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasana de Mena, a 5 de febrero de 2004. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200401021/1275. — 34,00

Habiendo solicitado doña M.^a Pilar Estela López, licencia municipal de actividad clasificada para establecimientos ganaderos en la Entidad Singular de Caniego de Mena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público el citado expediente durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villasana de Mena, a 26 de enero de 2004. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200400788/1276. — 34,00

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 5, de 9 de enero de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles.

De conformidad con los artículos 19.1 de la citada Ley 39/88, y 52.1 de la citada Ley 7/85, los interesados legítimos podrán interponer contra el indicado acuerdo, el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

Modúbar de la Emparedada, a 23 de febrero de 2004. — El Alcalde (ilegible).

20040425/1495. — 217,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,65% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se pondrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. – Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Ayuntamiento de Villatuelda

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2004, el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2004 y demás documentación preceptiva, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

En Villatuelda, a 19 de febrero de 2004. – El Alcalde, Ausencio Monge Herrero.

200401461/1502. – 34,00

Ayuntamiento de Puentedura

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de febrero de 2004, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2004.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 151.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Puentedura, a 16 de febrero de 2004. – La Alcaldesa, Angela Ortiz Miguel.

200401462/1503. – 34,00

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

Convocatoria elección de Juez de Paz Titular y sustituto

Estando próximo a finalizar el mandato de los señores Jueces de Paz Titular y sustituto de este Municipio, se anuncia pública convocatoria para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dichos cargos, con arreglo a las siguientes bases:

– *Requisitos:* Ser español, mayor de edad, residente en este Municipio, reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto la edad de jubilación, siempre que no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

– *Instancias:* Los interesados presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento una solicitud acompañada de copia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

– *Plazo:* El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Campillo de Aranda, a 19 de febrero de 2004. – El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

200401463/1504. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica, que se cita. Expediente: AT/26.579, en el término municipal de Briviesca.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en apoyo n.º 13 y final en empalme a realizar en las proximidades del apoyo n.º 19 (a desgazar), ambos de la línea calle Ronda de la subestación transformadora Briviesca-Este, entre los centros de transformación Polígono Industrial 5 Briviesca y Joaquín Costa, con entrada y salida en el centro de transformación proyectado, de 280 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio de 150 mm.² de sección».

«Centro de transformación de intemperie, de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V. para electrificación de 28 viviendas unifamiliares en la 5.UE.3-2 de Briviesca (Burgos).

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Vista la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 21 de 2 de febrero de 2004).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 16 de febrero de 2004. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200401415/1857. — 128,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Gerencia de Servicios Sociales de Burgos

Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se anuncia subasta pública de bienes de la Gerencia de Servicios Sociales adquiridos por aceptación de la herencia de doña Gregoria Valtierra Susinos.

1. — Entidad adjudicante.

Organismo: Gerencia de Servicios Sociales.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructura y Patrimonio.

2. — Declaración de alineabilidad.

Por acuerdo de 11 de enero de 2001, la Junta de Castilla y León autorizó a la Gerencia de Servicios Sociales la enajenación de los bienes inmuebles y demás enseres que componen la herencia deferida por doña Gregoria Valtierra Susinos, aceptada por Decreto 68/2000, de 30 de marzo.

Por resolución de 2 de febrero de 2004, de la Gerencia de Servicios Sociales se ha acordado la enajenación, mediante subasta, de los citados bienes.

3. — Objeto de la subasta.

Se procederá a la subasta de los siguientes bienes:

a) Bienes inmuebles. —

Finca urbana: Finca registral n.º 5.253, inscrita en el folio 148 del tomo 1.640, del libro 50, en la Plaza Mayor, n.º 11, de Olmillos de Sasamón (Burgos), en la que se ubican:

— Casa en la Plaza Arteché, n.º 3 (antes Plaza Mayor, n.º 11).

Referencia catastral: 48446078VM 1944S 0001.

Superficie: 262 m.².

Valoración: 20.548,53 euros.

— Casa en la Plaza Arteché, n.º 4 (antes Plaza Mayor, n.º 11).

Referencia catastral: 4844607VM 1944S 0001.

Superficie: 628 m.².

Valoración: 37.151,36 euros.

b) Bienes muebles. —

1. — Objetos depositados en la Residencia de la Tercera Edad «Burgos I» (según inventario elaborado por la Dirección del Centro):

— 349 monedas de 25 céntimos de los años 1925, 1927, 1934 y 1937.

— 151 monedas del Estado Español de 10 céntimos, de varias fechas.

— 28 monedas del Estado Español de 5 céntimos, de varias fechas.

— 5 monedas de 50 céntimos de plata.

— 22 monedas de cobre y otros materiales.

— 1 moneda de 2 pesetas de plata.

— 1 moneda de 1 peseta de plata de Alfonso XIII.

— 1 sello de oro.

— 1 sello de plata.

— 1 cadena con medalla de la Virgen en plata.

— 1 medalla de la Virgen del Pilar.

— 1 medalla de Pío XII.

El importe total de estos bienes asciende a 402,68 euros.

2. — Objetos depositados en una casa de Olmillos de Sasamón (según tasación efectuada por don Martín Ramos Moreno):

— 1 mueble aparador-comedor de dos cuerpos.

— 1 mueble auxiliar lavamanos con palangana.

— 1 máquina de coser con su correspondiente mueble, marca Singer.

— 1 mesa de comedor redonda con 3 sillas en nogal.

— 1 cama niquelada con su correspondiente somier.

El importe de estos bienes asciende a 1.051,77 euros.

El precio base de la totalidad de los bienes asciende a 59.154,34 euros.

4. — Procedimiento para enajenar los bienes: Subasta.

5. — Obtención de documentación e información.

El Pliego de Condiciones que rige la subasta, así como la información sobre los bienes está a disposición de los interesados en:

– Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos, (calle Julio Sáez de la Hoya, n.º 5. Teléfono: 947 230 712).

– Gerencia Regional de Servicios Sociales, Servicio de Infraestructura y Patrimonio, en Valladolid, (calle Padre Francisco Suárez, n.º 2). Teléfono: 983 414 902.

– Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón (Burgos).

6. – *Requisitos para participar en la subasta.*

Los licitadores deberán presentar la documentación a la que se refiere la cláusula 6 del Pliego de Condiciones que rigen la subasta.

Para concurrir a la subasta los licitadores deberán acreditar que se ha depositado el 20% del valor de tasación, debiendo constar que se dirige a la Gerencia de Servicios Sociales, en cualquiera de las oficinas de la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, tanto en la Tesorería General como en las Secciones de la Tesorería de los Servicios Territoriales de Economía y Hacienda.

El valor del depósito será de 11.830,87 euros.

El resguardo del depósito deberá incluirse en el sobre 1 (Documentación) o presentarse directamente ante la mesa.

7. – *Presentación de documentación.*

1. La fecha límite de presentación, será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos, en el Registro de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León o en los demás registros y dependencias previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

3. Junto a la solicitud se acompañarán dos sobres cerrados; el sobre «A» de Documentación General, y el sobre «B», relativo a la oferta, que incluirá la proposición económica.

8. – *Celebración de la subasta.*

La subasta se celebrará el día 20 de abril de 2004, a las 12,00 horas, en la Sala de Juntas de la Gerencia de Servicios Sociales, en Valladolid, calle Francisco Suárez, n.º 2.

9. – *Gastos.*

Los gastos de publicación y anuncios serán por cuenta exclusiva del adjudicatario.

Valladolid, a 18 de febrero de 2004. – La Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, Rosa Valdeón Santiago.

200401933/1888. – 320,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, a 4 de marzo de 2004. – La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200401906/1865. – 180,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102543149 03	09 2003 012013905	RIBERIO NUÑO, MIGUEL	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	05/03 05/03	390,30

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, a 4 de marzo de 2004. — La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200401907/1866. — 162,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102504248 03	09 2003 012328446	INSTALACIONES MANUEL SAN.	CL. CALVO SOTELO, 35	09550	VILLARCAYO	07/03 07/03	2.566,03
09102543149 03	09 2003 012170721	RIBEIRO NUÑO, MIGUEL	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	06/03 06/03	614,32

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090017193657 02	09 2004 010136528	RUIZ RUIZ, MANUEL	CL. MAYOR, 31	09210	QUINTANA MARTIN GALINDEZ	09/03 09/03	235,55
090028611062 02	09 2004 010127838	EZCURRA PEREZ, JULIA	CL. CONDADO DE TREVIÑO, 76	09200	MIRANDA DE EBRO	09/03 09/03	251,54
090033844719 02	09 2003 010827269	FUENTE ORTEGA, JOSE CARLOS	CL. SANTA MARIA ENCIMERA, 10	09240	BRIVIESCA	12/02 12/02	41,11
090033844719 02	09 2003 012069677	FUENTE ORTEGA, JOSE CARLOS	CL. SANTA MARIA ENCIMERA, 10	09240	BRIVIESCA	05/03 05/03	41,92
090033844719 02	09 2003 012238924	FUENTE ORTEGA, JOSE CARLOS	CL. SANTA MARIA ENCIMERA, 10	09240	BRIVIESCA	06/03 06/03	41,92
090033844719 02	09 2004 010129757	FUENTE ORTEGA, JOSE CARLOS	CL. SANTA MARIA ENCIMERA, 10	09240	BRIVIESCA	09/03 09/03	41,92
090035835138 02	09 2004 010143400	RUIZ NIETO MARIA, ANGELES	CL. CAYO GARCIA, 3	09300	ROA	09/03 09/03	251,54
090037351065 03	09 2004 010127232	ALONSO PEÑA, JOSE ANTONIO	MN. BURCEÑA	09587	BURCEÑA	09/03 09/03	251,54
090039942985 03	09 2004 010135013	ALONSO PEÑA, ROBERTO	MN. BURCEÑA DE MENA	09587	VALLE DE MENA	09/03 09/03	251,54

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad

Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Adelina García Soler.

200401908/1867. — 126,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	C.C.C./N.A.F.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 28 2004 012839458	091007917148	PEREIRA DE JESUS, ANTONIO	CL. VENTOJO, 6	09240	BRIVIESCA	9/03 9/03	235,55
02 28 2004 013253730	281098413485	DELGADO MUNGUÍA, RAUL	CL. SAN PEDRO CARDEÑA, 68	09002	BURGOS	9/03 9/03	251,54

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por doña Yolanda Martínez Díez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para almacenamiento de productos cosméticos, en la calle Condado de Treviño, naves 8 a 13. (Expt. 58-C-2004).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 24 de febrero de 2004. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200401874/1929. — 80,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Se pone en conocimiento de los Sres. contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por Decreto de esta Alcaldía el Padrón Municipal por suministro de agua y servicios de alcantarillado y basuras correspondiente al periodo de noviembre y diciembre 2003 (bimestre 6.º 2003) referido a las Entidades: Villalbilla de Burgos (núcleo y polígono industrial) así como de Renuncio y Padrón Municipal por suministro de agua y alcantarillado periodo anual 2003, referido al núcleo de Villacienczo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre L.R.H.L. queda expuesto al público por el plazo de un mes a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que comenzará quince días antes del inicio del periodo de cobro. Contra el acto de aprobación del Padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de

reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del Padrón.

El periodo de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 20 de marzo y el 20 de abril de 2004, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio, aplicándose el recargo del 20% de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación y lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. El recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Advertencias: De acuerdo con lo preceptuado en el R.G.R., artículo 109 del mismo texto legal, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública, devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso al tipo determinado. L.G.T. artículo 58.2.C.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, Departamento de Recaudación Municipal, siendo el horario de cobranza establecido de 10,00 a 14,00 horas, días laborables de lunes a viernes del periodo de referencia.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento y Real Decreto ya citados.

C) Pago a través de orden cursada a Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las oficinas del Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento durante el periodo y horario ya indicados.

Villalbilla de Burgos, a 8 de marzo de 2004. — El Alcalde (illegible).

200401967/1932. — 72,00

Ayuntamiento de Cardeñadijo

Iniciado expediente de expropiación forzosa para llevar a cabo las obras de urbanización de la calle La Vega y Los Prados, según proyecto redactado al efecto. Declarado de interés público por acuerdo del Pleno de fecha 29 de enero de 2004 y a la espera de la ratificación de dicho interés público por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León. Aprobado en el mismo acuerdo de Pleno la necesidad de ocupación de los bienes y derechos, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y Diario de Burgos, aleguen los interesados sobre la procedencia de su ocupación y su valoración, a los efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes.

Relación de bienes afectados. —

Propietario	D.N.I.	Ref. Catastral	NV1	Sup. Exprop. Valorac.	
				m. ²	36 euros/m. ²
Plácido Camarero del Olmo	13118272S	48386-04	0067	65,03	2.341,08
Leoncio Rodrigo Santamaría	12983410W	48386-03	0069	105,85	3.810,60
María Luisa Santamaría Arenas	13144713Y	48386-02	0071	102,02	3.672,72
Desconocido		48386-01	0073	86,35	3.108,60
Miguel Angel Cossio Martín	13041903Y	47411-31	0075	88,83	3.197,88
Margarita Ibáñez Arribas	12982669C	47411-30	0077	71,81	2.585,16
Construcciones Mipem, S.L.	B09041856	47411-29	0079	55,08	1.982,88
Miguel Angel Cossio Martín	13041903Y	47411-28	0081	56,39	2.030,04
Miguel Angel Cossio Martín	13041903Y	47411-27	0083	56,75	2.043,00
Construcciones Mipem, S.L.	B09041856	47411-26	0085	113,21	4.075,56
Jesús Chico González	12936895O	47411-25	0087	51,12	1.840,32
Jesús María González Nuño	13077571R	47411-24	0089	46,96	1.690,56
Heliodoro Arribas Rodrigo		47411-23	0091	54,02	1.944,72
Patricio Arribas Ibáñez	90760010D	47411-22	0093	102,01	3.672,36
Margarita María Sáenz Arribas	13029723O	47411-21	0095	115,80	4.168,80
Angel Alonso Rodrigo	12983371D	47411-20	0097	58,78	2.116,08
Angel Santamaría Alonso	13027452E	47411-19	0099	50,83	1.829,88
Santos Rodrigo Rodrigo	90760113C	47411-18	0101	36,42	1.311,12
Angelita Rico Calvo	13057870B	47411-17	0103	57,25	2.061,00
M. ^a Presentación Rodrigo Rodrigo	38618210Z	47411-16	0105	31,38	1.129,68
Embutidos de Cardeña, S.L.	B09256215	47411-15	0107	34,07	1.226,52
Embutidos de Cardeña, S.L.	B09256215	47411-14	0109	37,23	1.340,28
Embutidos de Cardeña, S.L.	B09256215	47411-13	0111	307,15	11.057,40
Línea de Servicio Eléctrico					6.755,37
Suma					17.812,77
Miguel Angel Cossio Martín	13041903Y	47411-12	0113	173,05	6.229,80
Luis María Arribas Bravo	13115518K	47411-11	0115	105,47	3.796,92
Luis María Arribas Bravo	13115518K	47411-10	0117	150,41	5.414,76
José Ruiz Valcárcel		47411-09	0119	109,59	3.945,24
Custodio Nuño Calvo		47411-08	0121	77,46	2.788,56
Oliva Arribas López		47411-07	0123	58,70	2.113,20
Hipólito del Amo Moreno	12983493O	47411-06	0125	75,78	2.728,08
Jesús Chico González	12936895Q	47411-05	0127	69,68	2.508,48
Asunción Rodrigo Nuño		47411-01	0129	128,77	4.635,72
José Ramón Arnaiz Iglesias		47411-32	0131	123,55	4.447,80
Rosario Arribas Santamaría		47411-03	0133	306,77	11.043,72
Total				3.163,57	120.643,89

Cardeñadijo, a 5 de febrero de 2004. — El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200401977/1935. — 216,00

Junta Vecinal de Pinillos de Esgueva

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Junta Vecinal, de fecha 5 de marzo de 2004, el presupuesto general, bases de ejecución para el ejercicio económico 2004, con arreglo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Pinillos de Esgueva, a 9 de marzo de 2004. —El Alcalde Pedáneo, Eulogio Lázaro Higuero.

200401968/1983. — 68,00

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2003

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 193.3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, con sus estados y anexos, para su examen y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedieren.

Se abre un plazo de exposición pública de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el cual, y durante ocho días más, los interesados podrán formular reparos, observaciones e impugnaciones ante el Pleno de la Corporación.

Pinillos de Esgueva, a 5 de marzo de 2004. — El Alcalde Pedáneo, Eulogio Lázaro Higuero.

200401969/1984. — 68,00

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

El Ayuntamiento de Cardeñajimeno, en sesión de fecha 23 de enero de 2004, ha acordado permutar la parcela n.º 46, propiedad de la mercantil Residencial Las Quemadas, de 637,08 m.2, por la parcela n.º 56, propiedad del Ayuntamiento de Cardeñajimeno, de 682,06 m.2, ambas parcelas sitas en el Sector Sub-4 U.E.-2, de Cardeñajimeno, por motivos de interés público, lo que se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de presentar alegaciones.

Cardeñajimeno, a 16 de febrero de 2004. — La Alcaldesa, Felicidad Cartón Pérez.

200401973/1934. — 68,00

Junta Vecinal de Ruyales del Páramo

Aprobado por esta Junta Vecinal, el Proyecto Técnico de Pavimentación de calles Azucena, Real y San Pedro en Ruyales del Páramo, redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P. don Oscar F. González Vega, por importe de 27.000,00 euros, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Ruyales del Páramo, a 8 de marzo de 2004. — El Alcalde Pedáneo, José Carlos Martínez González.

200401945/1931. — 68,00